MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuatro minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-010-2017**, ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,000.00). **JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos, quien devengó dietas mensuales por SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($660.00). **EVELIO PINEDA ROMERO**, Secretario Municipal, quien devengó un salario de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,000.00). **ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS**, Contador Municipal, quien devengó un salario de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,000.00). **ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA**, Tesorera Municipal, del quince de enero al quince de abril del año dos mil dieciséis, quien devengó QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($500.00) y **NELSON ALEX VIERA MAJANO**, Tesorero Municipal, del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, quien devengó un salario de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($800.00). Miembros de la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad; según Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana, por Irregularidades Administrativas y Financieras, Ejecutadas en la Municipalidad antes mencionada, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, practicado por Dirección de Auditoría Dos, conteniendo nueve reparos; de conformidad al Artículo 53, 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** GASTOS RESPALDADOS CON CERTIFICACIONES DE ACUERDO QUE NO EXISTE EN ACTAS. **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** COMPRA DE COMPACTADORA NO INCLUIDA EN CARPETA TÉCNICA Y SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL. **REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CHEQUES EMITIDOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO. **REPARO CUATRO -**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: SE REALIZARON REINTEGROS DE FONDO CIRCULANTE ADICIONALES A LOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS. **REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** GASTOS INDEBIDOS EN CONSUMO DE ALIMENTOS REALIZADOS CON EL FONDO CIRCULANTE POR LA SUMA DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($4,489.23). **REPARO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. **REPARO SIETE - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN MISIÓN OFICIAL. **REPARO OCHO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** REGISTRO DE PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE. Y **REPARO NUEVE - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SIN FIRMAS. En relación al salario mínimo del sector Comercio y Servicios durante el año dos mil dieciséis fue de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($251.70).

Han intervenido en esta Instancia: El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, Apoderado General Judicial de los señores: CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, EVELIO PINEDA ROMERO, JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES, NELSON ALEX VIERA MAJANO, ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS y ZULMA MABEL ARGUETA MEJIA.

LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folios 36** a **37 ambos vuelto**, emitida a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con base a lo establecido en los Artículos 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas

de la República. Se elaboró Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado de **folios 42** a **59 ambos vuelto** emitido a las quince horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS**, Alcalde Municipal; **JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **EVELIO PINEDA ROMERO,** Secretario Municipal; **ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS**, Contador Municipal; **ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA**, Tesorera Municipal; y **NELSON ALEX VIERA MAJANO**, Tesorero Municipal. Se realiza la entrega de la resolución que dio origen al presente Juicio de Cuentas a **folio 38** al Fiscal General de la República, por medio del Fiscal de Turno. Asimismo se encuentra la esquela de notificación del Pliego de Reparos a **folio 61** a la Representación Fiscal; y las esquelas de emplazamiento a los servidores actuantes de **folio 62** a **67**.

II. A **folio 39,** corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legítima la personería con que actúa, y la Resolución número 46, agregadas de **folio 40** y **41.** De **folio 41 vuelto** a **42 frente** se encuentra la resolución donde se tiene por parte a la Representación Fiscal, se admite el escrito, se agrega al proceso la credencial que legitima su personería y se extiende copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente proceso**.** A **folio 67 vuelto** a **68 frente** corre agregada la resolución de esta Cámara, en la cual se declaran **REBELDES** a los servidores actuantes, en vista de haber sido emplazados en legal forma y haber dejado transcurrir el término de ley para contestar el Pliego de Reparos; asimismo se confiere audiencia a la Fiscalía General de la República. De la anterior resolución corren las esquelas de notificación de **folio 69** a **75.** A **folio 76** la Representación Fiscal evacua audiencia en los siguientes términos: …."Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas con treinta y un minutos del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al artículo 69 inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuo en los términos siguientes: Esa Honorable

Cámara emitió Pliego de Reparos el día veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, el cual contiene nueve reparos, por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados por el término de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa. Habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad con el art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República sin haber hecho uso de su derecho de defensa, los cuentadantes al inicio mencionados fueron declarados en rebeldía. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad administrativa y patrimonial que se le atribuye, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos, pues han violentado la normativa legal establecida para cada reparo tal como se expresa en el respectivo pliego, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde. Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito; tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos y se continúe con el trámite de ley...". A **folio 77** se encuentra escrito presentado por el Licenciado **MARCO TULIO ORELLANA VIDES**, Apoderado General Judicial de los señores: CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, EVELIO ROMERO PINEDA, JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES, NELSON ALEX VIERA MAJANO, ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS y ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA; agregando de folio 77 a 78 su personería que acredita con la copia literal de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución otorgada a su favor de folio 79 a 81; juntamente con documentación de folio 83 a 151. Quien manifestó literalmente lo siguiente:.... "I) Que con fecha 08 de los corrientes, mis poderdantes fueron notificados del auto en donde se les declara rebeldes y le confieren 3 días hábiles a la representación fiscal para que emita su dictamen en apego al Art. 69 de la Ley de la Corte. II) Que habiéndoseles declarado rebeldes, vengo en nombre de mis poderdantes, a MOSTRARME PARTE, INTERRUMPIR LA REBELDÍA Y APORTAR LA PRUEBA DE DESCARGO relacionada con el Reparo 9, por responsabilidad administrativa, que se instruye en contra de mi defendido Secretario Municipal EVELIO PINEDA ROMERO, aduciéndose que algunas actas del Concejo carecen de firma, siendo objeto de señalamiento, las actas del Número 3 al Número 22, mismas que en la actualidad se encuentran legalmente suscritas y como prueba de descargos, presento en copia certificada, las referidas actas del Libro que para tal fin llevó la Alcaldía Municipal de Zaragoza en el período cuestionado. III) En relación a los

demás Reparos, hoy por hoy, en la fase en que se encuentra el Pliego de Reparos, me es imposible aportar la prueba de descargo, por no contar con el tiempo suficiente para su compilación, no obstante que la misma se encuentra resguardada en las diferentes Unidades de la Administración Municipal; salvo que para tal fin, su Señoría, para mejor proveer, me confiera un plazo adicional dentro del cual aportaría la aludida prueba. Expuesto lo anterior, con todo respeto OS PIDO: Se admita el presente escrito, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, tener por interrumpida la rebeldía a fin de poner intervenir en el proceso de defensa de mis patrocinados, tener por agregada la prueba documental aportada en el Reparo 9, para que con base a la sana critica, absolváis a mi patrocinado de dicho reparo; y si su Señoría lo estima pertinente, se me confiera el plazo prudencial para aportación de prueba de descargo; misma que no obstante con el emplazamiento hecho se debió de aportar, por desconocimiento de mis patrocinados, no se hizo y en esta fase procesal me es imposible aportar la misma; haciendo de su conocimiento que no adolezco de impedimento para procurar en este género de causa; para probar mi personería; presento Testimonio del Poder General Judicial con Cláusula Especial y Sustitución a mi favor y documentos personales del suscrito...". A **folio 151** a **152 ambos vuelto** se encuentra la resolución donde se tiene por admitida el escrito en el que la representación fiscal evacúa audiencia y se agrega el escrito del Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, se le tiene por parte, se tiene por interrumpida la rebeldía de los servidores actuantes y se le confiere un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para aportación de pruebas. Sobre la anterior resolución se encuentra agregadas las esquelas de notificación de **folio 153** a **155**. De **folio 155 vuelto** a **156 frente** la Cámara resuelve que en relación al plazo adicional para aportación de pruebas que el Apoderado General Judicial solicitó, transcurrió dicho plazo, sin que aportara pruebas, por tanto se le concede nuevamente audiencia a la representación fiscal. De **folio 157** a **159** se encuentran las esquelas de notificación de la resolución anterior.

III. A **folio 160** corre agregado el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** quien manifiesta que evacúa la audiencia conferida en los términos siguientes: """""""Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas con diez

minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se concede nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad al art.69 inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: El Lic. MARCO TULIO ORELLANA VIDES, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES, EVELIO PINEDA ROMERO, ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS, ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA, NELSON ALEX VIERA MAJANO, presentó escrito con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante dicho escrito interrumpe la rebeldía decretada a sus poderdantes y da respuesta al reparo nueve del respectivo pliego, denominado "ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SIN FIRMAS", presenta como prueba descargo copia certificada de las actas debidamente suscritas, además solicita un plazo adicional para aportar prueba. En virtud de lo anterior, esa Honorable Cámara le concedió quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación respectiva, para aportación de prueba. Habiendo transcurrido el plazo concedido son que se aportara la prueba ofrecida, la representación fiscal considera que con relación al reparo nueve, este se encuentra superado, sin embargo con relación a los demás reparos, se han violentado la normativa legal establecida para cada reparo tal como se expresa en el respectivo pliego, por lo que es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde. Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito; tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos; se continúe con el trámite de ley....""""". De lo anterior en resolución de **folio 160 vuelto** a **161 frente** se se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, teniéndose por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folio 162** a **164.**

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. GASTOS RESPALDADOS CON CERTIFICACIONES DE ACUERDO QUE NO EXISTE EN ACTAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que el Alcalde y Secretario Municipal, firmaron transcripción de acuerdo en la que el Concejo Municipal acordó lo siguiente: a) Erogar la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($1,185.03) para compra de boleto aéreo en la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. en concepto de pago de boleto aéreo a Madrid España. b) Erogar la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,675.00) a favor de Evelio Pineda Romero, Secretario Municipal, en concepto de misión oficial en Madrid, España, para cubrir gastos de alojamiento, lavandería, alimentación, transporte interno para la movilización en GIRA DE GESTIÓN INTERNACIONAL EN MADRID, ESPAÑA, CON AGENCIAS DE COOPERACIÓN ESPAÑOLAS, los días ocho, nueve, diez, once y doce de mayo de dos mil dieciséis. Autorizando a la Tesorera Municipal efectué el pago correspondiente, del FONDO COMÚN, sin embargo, dicho acuerdo difiere del contenido en el Libro de Actas del período de enero a agosto del año dos mil dieciséis, proporcionado al equipo de auditores. Condición que se detalla en Pliego de Reparos de **folio 43 vuelto** a **44 frente.** La deficiencia fue originada por el Alcalde por autorizar transcripción de acuerdos sin constatar el contenido en el Libro de Actas y por el Secretario por expedir transcripción de acuerdo que no fue emitido por el Concejo Municipal, el cual fue utilizado como respaldo para legalizar el gasto. La deficiencia permitió que la Tesorera Municipal emitiera cheques a nombre del Secretario Municipal basándose en un acuerdo cuyo contenido difiere al que está en el Libro de Actas, lo que ocasionó una disminución en el patrimonio de la Municipalidad por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR

($3,860.03). Reparo atribuido a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS** y **EVELIO PINEDA ROMERO**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo uno, como se expresa en el respectivo pliego, por lo que considera procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, los **Servidores Actuantes**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que el Alcalde y Secretario Municipal, firmaron transcripción de acuerdo en la que el Concejo Municipal acordó lo siguiente: a) Erogar la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($1,185.03) para compra de boleto aéreo en la compañía TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. en concepto de pago de boleto aéreo a Madrid España. b) Erogar la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,675.00) a favor de Evelio Pineda Romero, Secretario

Municipal, en concepto de misión oficial en Madrid, España, para cubrir gastos de alojamiento, lavandería, alimentación, transporte interno para la movilización en GIRA DE GESTIÓN INTERNACIONAL EN MADRID, ESPAÑA, CON AGENCIAS DE COOPERACIÓN ESPAÑOLAS, los días ocho, nueve, diez, once y doce de mayo de dos mil dieciséis. Autorizando a la Tesorera Municipal efectué el pago correspondiente, del FONDO COMÚN, sin embargo, dicho acuerdo difiere del contenido en el Libro de Actas del período de enero a agosto del año dos mil dieciséis, proporcionado al equipo de auditores.

Los servidores actuantes no emitieron ningún comentario en esta Instancia, por lo que los Suscritos Jueces nos remitimos a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, a efecto de realizar un análisis exhaustivo sobre la Condición desde el inicio de los hechos, no obstante, tanto el Alcalde como el Secretario Municipal tampoco presentaron comentarios a la comunicación preliminar ni posterior a la lectura del borrador del informe.

Consecuentemente nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, específicamente al archivo corriente de resultados ACR10, porque los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios, de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en ese sentido, tuvimos a la vista: **a)** Nota con número de referencia REF-DA2-EE-019/2016, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, suscrita por la señora ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA, Tesorera Municipal, en la cual manifiesta que con el propósito de colaborar con la información solicitada, anexa copia del acuerdo mediante el cual el Concejo Municipal autorizó emitir cheque; por lo que se adjunta nota en papel membretado correspondiente a la Alcaldía Municipal de Zaragoza, sin fecha, suscrito por el señor **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS**, Alcalde Municipal, y el señor **EVELIO PINEDA ROMERO**, Secretario Municipal, la cual literalmente dice: "ATENTAMENTE TRANSCRIBO ACUERDO TOMADO EN ACTA NÚMERO ONCE, SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS QUE DICE: 5...El Concejo Municipal CONSIDERANDO que en el marco de la colaboración que se viene desarrollando entre Municipalidades de El Salvador y el Instituto de Cooperación Internacional y Desarrollo Municipal INCIDEM, Institución dedicada la gestión de enlaces con Municipalidades y Agencias de Cooperación Internacional, en las

regiones de España, por consiguiente, y a través del Lic. Francisco Miranda Ruiz, Director de INCIDEM invita al Secretario Municipal del Municipio de Zaragoza, El Salvador, Evelio Pineda Romero, con el fin de visitar diversas instituciones locales Españolas para exponerles los trabajos y la gestión que esta realiza el municipio y solicitar, en su caso, la cooperación con sus homólogos españoles, programadas en el ayuntamiento de Zaragoza, España, Extrema Dura, Aragón; para los días siete, ocho, nueve, diez, once, doce de mayo de dos mil dieciséis. En base a lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: 1. Erogar la suma de mil ciento ochenta y cinco 03/100 dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de compra de boleto aéreo a favor de TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., en concepto de pago de boleto aéreo a Madrid España. 2. Erogar la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, a favor de Evelio Pineda Romero, Secretario Municipal de la Alcaldía de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en concepto de misión oficial en Madrid, España, para cubrir gastos de alojamiento, lavandería, alimentación, transporte interno, para la movilización en GIRA DE GESTIÓN INTERNACIONAL EN MADRID ESPAÑA, CON AGENCIAS DE COOPERACIÓN ESPAÑOLAS, los días siete, ocho, nueve, diez, once, doce de mayo de dos mil dieciséis, saliendo de El Salvador el día 6 de mayo con escala en Bogotá, Colombia, destino a Madrid, España y saliendo el día trece de mayo de dos mil dieciséis de Madrid, España con escala en Bogotá, Colombia, San José, Costa Rica y llegada al Aeropuerto internacional de EL SALVADOR a las 6:15 pm del día trece de mayo de dos mil dieciséis. 3. Autorizando a la Tesorera Municipal efectué el pago correspondiente, del FONDO COMÚN, aplicando dicho gasto al código 51602 de las línea presupuestaria 0101 del presupuesto municipal vigente. Certifíquese y Notifíquese. LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES Y PARA CONSTANCIA FIRMAMOS. Carlos Javier Guevara Turcios, Alcalde Municipal y Evelio Pineda Romero, Secretario Municipal." **b)** Asimismo, se agrega fotocopia de toda el Acta número ONCE, de la Sesión Ordinaria, de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de La Libertad, correspondiente a las ocho horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se tomaron nueve acuerdos, y del análisis a dicha documentación se concluye que en ningún acuerdo existe la autorización del pago de compra de boleto aéreo, ni pago de viáticos del Secretario Municipal en su viaje a Madrid, España. **c)** También corre agregado en los papeles de trabajo, el Comprobante Contable y Comprobante de Egresos de la Alcaldía Municipal de

Zaragoza, ambos de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en la cual se eroga la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($1,185.03), para compra de boleto aéreo a Madrid, España. **d)** Se anexa también el Comprobante de Egresos, de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,675.00) en concepto de compra de boleto aéreo a Madrid, España. **e)** Corren agregados además los dos cheques emitidos a favor del señor EVELIO PINEDA ROMERO, en concepto de las cantidades ya descritas.

De lo anterior los Suscritos Jueces determinamos que, para justificar la erogación de los fondos cuestionados, el Alcalde y el Secretario Municipal suscriben una transcripción de un acuerdo, cuyo contenido se ha probado que es **inexistente**, al indagar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de la Libertad, en el Acta número ONCE, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en ese sentido se colige que dicho acto no está revestido de legalidad, por haber elaborado una certificación de un documento irreal. El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; al ser el Alcalde Municipal el Titular del gobierno y de la administración municipal, como lo constituye la parte final del artículo 47 del mismo Código, por tanto, es el principal garante de ejercer una administración transparente, austera y eficaz; poseyendo el Alcalde Municipal la mayor responsabilidad, al ser la persona que ejecuta las autorizaciones; asimismo el Secretario Municipal tiene el deber de expedir de conformidad con la ley, certificaciones de actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos de la Municipalidad, como lo estipula el artículo 55 numeral 6 del Código Municipal; el Alcalde y Secretario Municipal al haber elaborado una certificación de un documento inexistente, se puede considerar que estamos en presencia de una falsificación de documentos. El anterior documento inexistente, generó que la Tesorera Municipal emitiera cheques a nombre del Secretario Municipal, basándose en un acuerdo cuyo contenido no se encuentra en el Libro de Actas, ya que el Concejo Municipal nunca otorgó esa autorización; la conducta antes mencionada violenta también el artículo 91 del Código Municipal, que establece: Las erogaciones

de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago. Por tanto se debe proceder a darle cumplimiento al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atribuyéndoles dicha responsabilidad al Alcalde y Secretario Municipal por la inobservancia a las disposiciones legales y por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes que le competen por razón de su cargo, sancionándolos al pago de una multa correspondiente a cuatro salarios mensuales devengados por el período auditado. En cuanto a la responsabilidad patrimonial el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas establece que es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, siendo procedente atribuirles la responsabilidad patrimonial al Alcalde Municipal por autorizar la transcripción de acuerdo municipal inexistente en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales y al Secretario Municipal por expedir transcripción de acuerdo que nunca fue emitido por el Concejo Municipal, generando como consecuencia que fuera utilizado como respaldo para legalizar el gasto, ya que la Tesorera Municipal emitió cheques a nombre del Secretario Municipal, ocasionando una disminución en el patrimonio de la Municipalidad, por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($3,860.03), debiendo los señores **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS** Y **EVELIO PINEDA ROMERO** reintegrar de manera conjunta a la Municipalidad la cantidad antes detallada por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de la Libertad.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. COMPRA DE COMPACTADORA NO INCLUIDA EN LA CARPETA TÉCNICA Y SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que el Tesorero Municipal que fungió del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, de la cuenta del proyecto

Construcción de Muros de Contención y Cancha Multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza, emitió cheque número 0000083 de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, para cancelar factura número 3953 de la empresa TECUN, S.A. DE C.V., por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($2,994.50), en concepto de compra de una compactadora, sin contar con autorización del Concejo Municipal; además dicha compra, no estaba incluida en la carpeta técnica del proyecto. Condición en el pliego de reparos de **folio 44** a **45 ambos frente**. La deficiencia fue originada por el Tesorero que fungió del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, por haber emitido cheque a nombre de la empresa TECUN, S.A. DE C.V., para la compra de una compactadora y al Alcalde Municipal por legalizar la documentación de dicha compra. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS** y **NELSON ALEX VIERA MAJANO**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo dos, como se expresa en el respectivo pliego, por lo que considera procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, los **Servidores Actuantes**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que el Tesorero Municipal que fungió del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, de la cuenta del Proyecto Construcción de Muros de Contención y Cancha Multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza, emitió cheque número 0000083 de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, para cancelar factura número 3953 de la empresa TECUN, S.A. DE C.V., por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($2,994.50), en concepto de compra de una compactadora, sin contar con autorización del Concejo Municipal; además dicha compra, no estaba incluida en la carpeta técnica del proyecto.

Los servidores actuantes, al igual que el reparo anterior, no emitieron ningún comentario en esta instancia, por lo que los Suscritos Jueces nuevamente nos remitimos a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, sin embargo, tanto el Alcalde como el Tesorero Municipal no presentaron comentarios a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador del informe.

Los Suscritos Jueces nos remitimos de nuevo al análisis de los papeles de trabajo, específicamente el archivo corriente de resultados ACR10, por lo que tuvimos a la vista la Carpeta Técnica del Proyecto: "Construcción de Muros de Contención y Cancha Multideportes en Instituto Nacional de Zaragoza", elaborada por el Arquitecto Giovanny Francisco Guardado Urrutia, pudiendo constatar que en la descripción y alcance del proyecto, no se encontraba incluida la compra de una compactadora; asimismo tuvimos a la vista el Comprobante de Egresos de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis a favor de la empresa TECUN S.A. DE C.V., por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($2,994.50), la cual contiene únicamente el "Dese" del Alcalde Municipal, validado con su firma, autorizando arbitrariamente dicha compra, cabe además recalcar que dicho Comprobante de Egresos, carece del Visto Bueno del Síndico Municipal.

Los Suscritos Jueces determinamos que para la compra de la Compactadora no hubo un acuerdo municipal, que respaldara dicha decisión, ya que únicamente se encuentra la autorización del Alcalde Municipal, existiendo una infracción al artículo 91 del Código Municipal, el cual establece: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las cuales serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago; el artículo 215 del Reglamento de la Ley AFI que establece que cada funcionario dentro de la entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos de orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario será solidariamente responsable por las operaciones indebidas; por otra parte, el artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido; asimismo, en la Carpeta Técnica del proyecto "Construcción de Muros de Contención y Cancha Multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza", en el apartado Descripción y Alcance del Proyecto, no se encuentra contemplado la compra de una compactadora; ni tampoco se ha seguido el debido proceso para el pago que conlleva la compra de la misma, por no existir un acuerdo municipal que la respalde o la documentación debidamente autorizada por todas las personas responsables, lo que significa que el acto de la compra de la compactadora no está revestido de legalidad, siendo la erogación de dichos fondos totalmente indebida; por lo tanto resulta procedente atribuirle al Alcalde y al Tesorero Municipal la responsabilidad administrativa contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la inobservancia a las disposiciones legales y el incumplimiento de sus funciones que se les atribuye en razón de su cargo, condenándolos a una multa a los servidores actuantes, al Tesorero Municipal que fungió en el período del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, al pago de una multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, por haber emitido cheque a nombre de la empresa TECUN, S.A. DE C.V. para la compra de una compactadora sin verificar que se haya cumplido el correcto proceso interno y el Alcalde Municipal a

pagar una multa correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, por legalizar la documentación de dicha compra, sin un acuerdo municipal, irrespetando al Concejo Municipal que tiene carácter deliberante y normativo. Generando como consecuencia el riesgo de que estén comprando bienes para usos distintos a los necesitados por la Municipalidad.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CHEQUES EMITIDOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que el Alcalde Municipal nombró como responsable del fondo circulante a la señora Jander Consuelo Rodríguez, Auxiliar de Tesorería, por lo que la Tesorera que fungió del quince de enero al quince de abril y Tesorero que fungió del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, emitieron cheques por reintegro de Fondo Circulante que suman la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR ($14,961.10) a favor de la señora Rodríguez, sin contar con autorización del Concejo Municipal, ya que el Alcalde no fue autorizado por el Concejo para realizar el referido nombramiento, según detalle de cheques a cuadro de **folio 45 vuelto**. La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por emitir acuerdo administrativo mediante el cual nombró como responsable del fondo circulante a la Asistente de Tesorería sin contar con autorización del Concejo para realizar dicho nombramiento y por los Tesoreros que fungieron del quince de enero al quince de abril, y del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, por no solicitar el acuerdo mediante el cual el Concejo autorizó al Alcalde nombrar a la encargada del fondo circulante. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA** y **NELSON ALEX VIERA MAJANO**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo tres, como se expresa en el respectivo pliego, por lo que considera procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, los **Servidores Actuantes**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que el Alcalde Municipal nombró como responsable del fondo circulante a la señora Jander Consuelo Rodríguez, Auxiliar de Tesorería, por lo que la Tesorera que fungió del quince de enero al quince de abril y Tesorero que fungió del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, emitieron cheques por reintegro de Fondo Circulante que suman la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR ($14,961.10) a favor de la señora Rodríguez Amaya, sin contar con autorización del Concejo Municipal, ya que el Alcalde no fue autorizado por el Concejo para realizar el referido nombramiento, según detalle de cheques a cuadro de **folio 45 vuelto.**

Los servidores actuantes, al igual que el reparo anterior, no emitieron ningún comentario en esta instancia, por lo que los Suscritos Jueces nuevamente nos remitimos a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, tuvimos a la vista nota de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, suscrita por la señora ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA, Tesorera Municipal, en la cual manifiesta que se emitió un acuerdo administrativo en el cual el Alcalde Municipal nombra a la señora JANDER CONSUELO RODRÍGUEZ AMAYA como encargada del Fondo Circulante y basándose en dicho acuerdo ella efectuó los pagos, asimismo analizamos el Acuerdo suscrito por el señor CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, Alcalde Municipal, el cual expresa: Acuerdo número CUATRO, de conformidad con el artículo 48 numerales 5 y 6, los cuales establecen "5. Corresponde al Alcalde Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; y 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración", en virtud de lo anterior, nombra a la señora Rodríguez Amaya responsable para el manejo del Fondo Circulante, por lo que para constancia firma y sella a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Asimismo, nos remitimos a los papales de trabajo, específicamente en el archivo corriente de resultados ACR10, en ese sentido, tuvimos a la vista los quince cheques que emitió la Tesorería Municipal a favor de la señora Jander Consuelo Rodríguez Amaya.

Los Suscritos Jueces determinamos que de conformidad al artículo 30 numeral dos, que establece: Son facultades del Concejo Municipal, nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso. En el caso que nos ocupa, el nombramiento de Encargado de Fondo Circulante, no representa ningún cargo con la categoría de una dirección, jefatura, o gerencia; en ese sentido, el Código Municipal habilita al Alcalde en su artículo 48 numeral siete, que establece: le corresponde al Alcalde nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo, siguiendo los procedimientos de ley. Por lo tanto esta Cámara concluye que en el ordenamiento jurídico, el nombramiento de la persona con el cargo de encargado de fondo circulante no se

encuentra privativo únicamente al Concejo Municipal, más bien, en el artículo 48 faculta al Alcalde para realizarlo. En ese sentido los Tesoreros Municipales que emitieron cheques por reintegro de fondo circulante a nombre de la señora JANDER CONSUELO RODRÍGUEZ AMAYA, lo hicieron en base al acuerdo administrativo número CUATRO, suscrito por el Alcalde Municipal de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, acto administrativo, que en este caso goza de plena cobertura legal; por tanto debe emitirse un **fallo absolutorio** tanto para los Tesoreros Municipales, como para el Alcalde Municipal.

REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SE REALIZARON REINTEGROS DE FONDO CIRCULANTE ADICIONALES A LOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que los reintegros de fondo circulante por pagos y gastos efectuados; no se realizaron de acuerdo a lo autorizado por el Concejo en las Disposiciones Generales del Presupuesto; ya que en algunos meses se realizaron reintegros más de una vez sin contar con autorización del Concejo, según detalle de cuadro a **folio 46 frente** y **vuelto**. La deficiencia fue originada por la Tesorera que fungió del quince de enero al quince de abril y por el Tesorero que fungió del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por emitir cheques de reintegro para gastos de fondo circulante más de una vez al mes, sin contar con la autorización del Concejo y por el Alcalde por avalar la emisión de cheques. Reparo atribuido a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA** y **NELSON ALEX VIERA MAJANO**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo cuatro, como se expresa en el respectivo pliego, por lo que considera procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes

involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, los **Servidores Actuantes**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que los reintegros de fondo circulante por pagos y gastos efectuados; no se realizaron de acuerdo a lo autorizado por el Concejo en las Disposiciones Generales del Presupuesto; ya que en algunos meses se realizaron reintegros más de una vez sin contar con autorización del Concejo, según detalle de cuadro a **folio 46 frente** y **vuelto**.

Los servidores actuantes, al igual que el reparo anterior, no emitieron ningún comentario en esta instancia, por lo que los Suscritos Jueces nuevamente nos remitimos a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, sin embargo, tanto el Alcalde como los Tesoreros Municipales no presentaron comentarios.

Los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo específicamente al archivo corriente de resultados ACR10, en ese sentido, tuvimos a la vista la fotocopia de los dieciséis cheques que fueron emitidos por la Tesorería Municipal, a favor de la señora JANDER CONSUELO RODRÍGUEZ AMAYA para el reintegro al fondo circulante por los pagos y gastos efectuados, estableciendo que en el mes de febrero del año dos mil dieciséis, se erogaron cuatro veces fondos por un total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS

($3,992.82) cuando el monto mensual autorizado es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,000.00); en el mes de marzo y junio del año dos mil dieciséis, se erogaron tres veces fondos, en marzo por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($2,996.64) y en junio por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($2,991.94); en las mismas condiciones se encuentran los meses de abril, mayo y agosto del año dos mil dieciséis se erogaron fondos dos veces en cada mes, cuando el monto autorizado mensual es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,000.00).

En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces determinamos que de conformidad con la norma de las Disposiciones Generales del Presupuesto, con el objeto de atender gastos de menor cuantía o gastos de carácter urgente se ha dado la creación de un Fondo Circulante, la normativa es especifica en reglamentar dicho Fondo, en ese sentido, el artículo 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece que se crea un fondo circulante hasta por la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,000.00), dicho fondo se formará en el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio presupuestario, los reintegros al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán como máximo dos veces al mes, entendiéndose que no se sobrepasará el limite ya establecido. En consecuencia los servidores actuantes han inobservado la disposición legal antes citada, por lo que es pertinente atribuirle la responsabilidad administrativa en el presente reparo al Alcalde y a los Tesoreros Municipales, condenándolos a una multa correspondiente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, a los Tesoreros Municipales por emitir cheques de reintegro para gastos de fondo circulante más de una vez al mes por la cantidad máxima autorizada cada vez, sin contar con la autorización del Concejo; y al Alcalde Municipal por avalar la emisión de dichos cheques.

REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. GASTOS INDEBIDOS EN CONSUMO DE ALIMENTOS REALIZADOS CON EL FONDO CIRCULANTE POR LA SUMA DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($4,489.23).

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que del fondo circulante se utilizó la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($4,489.23) para pagar facturas en concepto de consumo de alimentos en contravención a las Políticas de Uso Racional de los recursos de la Municipalidad, según cuadro de **folio 47** a **51 ambos vuelto**. La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por avalar los gastos efectuados con el fondo circulante, sin cerciorarse que fueran para fines institucionales. Reparo atribuido al señor **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo cinco, como se expresa en el respectivo pliego, por lo que considera procedente que en sentencia definitiva el cuentadante involucrado, sea condenado por la responsabilidad que se les atribuye por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, los **Servidores Actuantes**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que del fondo circulante se utilizó la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($4,489.23) para pagar facturas en concepto de consumo de alimentos en contravención a las Políticas de Uso Racional de los recursos de la Municipalidad, según cuadro de **folio 47** a **51 ambos vuelto**.

El servidor actuante, no emitió ningún comentario en esta Instancia, por lo que los Suscritos Jueces reiteradamente nos remitimos a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, sin embargo, el Alcalde Municipal no presentó comentarios a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe.

Asimismo los Suscritos Jueces examinamos el archivo corriente de resultados ACR10 consignado en los papeles de trabajo, ya que para efectos probatorios los auditores documentan y relacionan sus hallazgos, en ese sentido tuvimos a la vista: **a)** Los Comprobantes de Egreso de las fechas: tres, diez, dieciocho, veintitrés de febrero; dos, diez y quince de marzo; nueve y veintiséis de mayo; doce, catorce y treinta de junio; nueve y dieciséis de agosto; todos del año dos mil dieciséis, en los cuales el concepto de pago es la liquidación del Fondo Circulante, observándose, que únicamente llevan el "dese" del Alcalde Municipal, careciendo la autorización del Síndico Municipal. **b)** También tuvimos a la vista los cheques del Banco de América Central, de la Cuenta número 200769057, correspondiente al Fondo Común, emitidos a favor de la señora JANDER CONSUELO RODRÍGUEZ AMAYA; **c)** Las facturas emitidas de los diferentes restaurantes del país, a nombre de la Alcaldía de Zaragoza, en las cuales se pudo evidenciar el detalle del consumo, entre los cuales podemos destacar bebidas alcohólicas como cervezas: Pilsener, Golden, Stella Artois, micheladas; bebidas no alcohólicas como: frozzen, frapes, milk shake, jugos naturales; comidas como parrilladas mar y tierra, churrascos, entraña, washimi de pescado, calamares, mejillones, sushi, mariscadas, ceviches, camarones empanizados, al ajio, en cóctel en salsa rosada; comida peruana,

comida mexicana, etc., postres de todo tipo acompañando a los platos fuertes como pasteles de queso, de elote, tres leches, banana roll, donas, pie de manzana; hamburguesas, pizza, sopa de gallina, pupusas, pollo campero, rostizado, a las brasas; pasteles de la panadería el Rosario, la Tecleña, el Palacio de los Postres, entre otros.

De lo anterior, los Suscritos Jueces determinamos que existe una normativa específica sobre la Ley de Ética Gubernamental y las Políticas del Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, las cuales están vigentes a partir del seis de mayo del año dos mil nueve, y en este caso, la Alcaldía Municipal de Zaragoza se ha extralimitado sobre el uso que le ha dado a los recursos del municipio, siendo el Alcalde Municipal el principal garante de los recursos de la municipalidad, velando porque su uso sea de manera racional, austera, evitando los excesos y lujos, impidiendo la malversación de dichos recursos, ya que estos deben ser orientados en beneficio de toda la comuna. Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio establecen en los siguientes artículos: artículo 4 "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales, los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuada del patrimonio del Estado o del Municipio". Artículo 5 "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio". Artículo 7 "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados". Artículo 11 "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales". Asimismo el artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental contempla los deberes éticos, los cuales consisten en que toda persona sujeta a esta Ley debe utilizar los bienes, fondos recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados. Por lo tanto, es pertinente declarar la responsabilidad administrativa consignada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en

contra del Alcalde Municipal por la infracción a la normativa legal ya mencionada, condenándolo al pago de una multa de un salario mensual devengado por el período auditado por avalar los gastos efectuados con el fondo circulante, inadvirtiendo que fueran para fines institucionales o no, de igual forma es procedente atribuirle la responsabilidad patrimonial debido al perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad de Zaragoza, ya que el Alcalde Municipal al avalar los gastos efectuados del fondo circulante en bebidas y comidas en exceso, ha generado un monto observado por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($4,489.23), fondos que pudieron haber sido utilizados para beneficio de los habitantes del Municipio, por tanto condenase al pago de los mismos en concepto de responsabilidad patrimonial.

REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que el Administrador de Contrato nombrado para la ejecución del Proyecto "Pavimentación de Pasajes en Colonia la Fuente 2015", no emitió los informes sobre los avances en la ejecución de la obra. Tal como se consiga en el Pliego de Reparos de **folio 52 vuelto** a **53 frente**. La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato del proyecto en mención, incumplió con lo establecido en el artículo 82-BIS literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reparo atribuido al señor **JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo seis, como se expresa en el respectivo pliego, por

lo que considera procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde.

El **Servidor Actuante**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que el Administrador de Contrato nombrado para la ejecución del Proyecto "Pavimentación de Pasajes en Colonia la Fuente 2015", no emitió los informes sobre los avances en la ejecución de la obra.

El servidor actuante, no emitió ningún comentario en esta Instancia, por lo que los Suscritos Jueces nuevamente nos remitimos a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, en ese sentido, tuvimos a la vista, nota sin fecha, suscrita por el Administrador de Contrato, manifestando lo siguiente: Que en el proyecto ya mencionado, participó por primera vez como administrador de contrato, en la que sus actuaciones en el desempeño de su cargo, consistieron en realizar la verificación de campo en la ejecución del proyecto; procurando que se construyera en los términos en que se había diseñado, agrega además que realizó visitas de campo de forma periódica, en las cuales no tuvo mayores observaciones sobre la ejecución y avance de la obra, informado al Concejo Municipal en cada una de las sesiones que se celebraran. Concluyendo que dicho proyecto se realizó sin inconvenientes.

Al analizar los papeles de trabajo, principalmente en el archivo corriente de resultados ACR10, tuvimos a la vista certificación suscrita por el señor EVELIO PINEDA ROMERO, Secretario Municipal del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Zaragoza, Departamento de La Libertad, del Acta número QUINCE, Acuerdo número SEIS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, en el cual se acuerda nombrar como Administrador de Contratos al señor JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES, Tercer Regidor Propietario, en el Proyecto "Pavimentación de pasajes, en Colonia la Fuente, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad".

De lo anterior, los Suscritos Jueces determinamos, que los comentarios del señor RAMÍREZ MORALES, van enfocados a que no tiene experiencia sobre el cargo de Administrador de Contratos, y sus actividades únicamente fueron dirigidas a visitas de campo al proyecto, confirmado que no realizó ningún informe formal sobre los avances de la ejecución; no obstante, el cargo de Administrador de Contrato lleva implícito el cumplimiento de obligaciones, las cuales se encuentran determinadas en la Ley, no debe ser al azar nombrar a las personas con este cargo, por cumplir meramente con el requisito legal, sino que se debe evaluar la capacidad y experiencia de la persona que se va a designar, ya que, es el responsable de la supervisión de los proyectos, tal como lo establece el artículo 82-Bis, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: El administrador de contrato debe elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución de los contratos, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, o en su defecto reportar los incumplimientos. Por lo que de forma concluyente se establece en el presente reparo la responsabilidad administrativa conferida en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, condenándolo a una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios al momento en que sucedieron los hechos, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis, literal b), al poner en riesgo la calidad de los bienes y construcción de obras, que no cumplen con los requisitos técnicos establecidos, lo cual afecta a los recursos financieros de la municipalidad.

REPARO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN MISIÓN OFICIAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que se erogó la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($16,474.27), por la compra de combustible asignado a vehículos de la Municipalidad, de lo cual no se cuenta con misiones oficiales que justifiquen que dicho combustible fue utilizado para realizar actividades institucionales, según se consigna en cuadro de **folio 53 frente** a **56 vuelto**. La deficiencia fue originada por el Encargado de Combustible, quien a su vez es el Alcalde Municipal, por haber asignado combustible, sin la existencia de misiones oficiales que especifique en que actividades sería usado. Reparo atribuido al señor **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo siete, como se expresa en el respectivo pliego, por lo que considera procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, el **Servidor Actuante**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que se erogó la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($16,474.27), por la compra de combustible asignado a vehículos de la Municipalidad, de lo cual no se cuenta con misiones oficiales que justifiquen que dicho combustible fue utilizado para realizar actividades institucionales, según se consigna en cuadro de **folio 53 frente** a **56 vuelto**.

El servidor actuante, no emitió ningún comentario en esta Instancia, por lo que los Suscritos Jueces nuevamente nos remitimos a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, no obstante, el Alcalde Municipal, tampoco emitió comentarios en la etapa de auditoría.

Los Suscritos Jueces, nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, concretamente al archivo corriente de resultados ACR-10, en ese sentido, tuvimos a la vista las facturas a nombre de la Tesorería Municipal de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en concepto de compra de Disel y Gasolina; asimismo en el archivo ACEA3 del Programa de Ejecución correspondiente a los papeles de trabajo, tuvimos a la vista, los controles que lleva la Municipalidad para la Distribución de Combustible, en los cuales no se han llenado completamente las casillas, faltando algunas veces la información de las placas del vehículo, del motorista, igualmente no se detalla el nombre de la persona que recibe el combustible, y la firma del mismo, cantidad que reciben según el kilometraje a recorrer, tomado como base el destino de la misión oficial; por ello, resulta que dichos controles no son efectivos, debido a que únicamente se lleva una bitácora, en la cual no tienen anexa toda la información de soporte que demuestre una asignación correcta del combustible, resultando como consecuencia, que no se pueda verificar si la distribución del mismo, está en función de las necesidades Institucionales y acorde al recorrido real del mismo; además pudimos analizar las Misiones Oficiales, de las cuales con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, presentaron a los auditores de la Corte de Cuentas de la República

únicamente doce documentos que representan las misiones, realizadas por el Alcalde Municipal: dos del mes de febrero, cuatro del mes de marzo, una del mes de abril, una del mes de mayo, dos correspondiente al mes de junio, y las últimas dos correspondiente al mes de julio, lo cual no ampara el consumo real de combustible y no evidencia que dicho consumo fue en cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, siendo el período auditado del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, resultando imposible la existencia únicamente de doce misiones en ese período. Por tanto los Suscritos Jueces concluimos que existen deficiencias en los controles que lleva la Municipalidad para el uso del combustible, al no dejar documentado claramente las distancias recorridas, cantidad de combustible asignado, no se deja asignado el fin para el cual se utilizó el combustible y quien es la persona responsable de la misión, ya que únicamente se detalla quien es el motorista, de la misma forma al finalizar la misión no se comprueba el consumo de combustible con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente con la fecha que se utilizó; por tanto, no se le dio cumplimiento a los artículos 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, donde se establece que para la asignación de combustible a los vehículos nacionales, cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales. De la misma forma, infringe, el artículo 34 de las Políticas de uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio, que establece: El abastecimiento de combustible a los vehículos nacionales deberá realizarse con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas. Por lo tanto, ante la falta de aplicación de un control con todos los requisitos que exigen las disposiciones legales, no se refleja con transparencia la gestión de asignación de combustible generando el mal uso de combustible; considerando esta Cámara que es procedente atribuirle la Responsabilidad Administrativa según lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de esta Institución, se debe imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa, sancionando al Alcalde Municipal al pago del treinta por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, ya que como encargado de combustible, ha asignado combustible sin la existencia de misiones oficiales. En cuanto a la responsabilidad patrimonial, se han analizado los hechos que relata el auditor en la condición del hallazgo, y esta puntualmente observa la falta de controles en la asignación de combustible a vehículos

municipales, también se observa la falta de misiones oficiales, supuestos que encajan en lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con una multa", consecuentemente la Responsabilidad Patrimonial por un monto de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VENTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($16,474.27) debe absolverse, pues el auditor no incorporó evidencia suficiente y competente que permita establecer con certeza que de la cantidad reparada se haya hecho uso indebido, por el contrario, lo que se ha establecido es que los controles para la asignación de combustible no es efectiva y que durante el período auditado del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis únicamente presentaron doce misiones oficiales, lo que constituye un juzgamiento de carácter eminentemente administrativo.

REPARO OCHO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REGISTRO DE PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que el Contador Municipal realizó registro contable número 1/0732 de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis por un monto de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($10,889.74) sin embargo las facturas anexas al registro suman TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($3,333.74), existiendo una diferencia de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($7,556.05) de lo cual no existe documentación de soporte. Reparo

consignado en el Pliego de **folio 57** a **58 ambos vuelto**. La deficiencia fue originada por el Contador Municipal por realizar los registros contables, sin verificar que las transacciones efectuadas disponían de la evidencia documental de sustento. Reparo atribuido al señor **ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que se ha violentado la normativa legal establecida para el reparo ocho, como se expresa en el respectivo pliego, por lo que considera procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes involucrados, sean condenados por las responsabilidades que se les atribuyen por ser lo que a derecho corresponde.

Por su parte, el **Servidor Actuante**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que el Contador Municipal realizó registro contable número 1/0732 de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis por un monto de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($10,889.74) sin embargo las facturas anexas al registro suman TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($3,333.74), existiendo una diferencia de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($7,556.05) de lo cual no existe documentación de soporte.

El servidor actuante, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que interrumpe la rebeldía de los servidores actuantes, y que solicita un plazo adicional para aportar la prueba de descargo, mismo que fue concedido; sin embargo este transcurrió, sin que a la fecha el Licenciado ORELLANA VIDES aportara documentación de descargo, en base a lo anterior los Suscritos Jueces, nos remitimos a los nuevamente a los comentarios de la administración en la etapa de auditoría, a efecto de realizar un análisis exhaustivo sobre la Condición desde el inicio de los hechos, no obstante, el Contador Municipal no presentó comentarios a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador del informe.

En vista de las conclusiones emitidas por el auditor, y a efecto de evaluar y verificar el planteamiento anterior, los Suscritos nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo ACR10, de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que los hallazgos de auditoria deberán documentarse y relacionarse para efectos probatorios, en ese sentido tuvimos a la vista únicamente el comprobante contable número 01/0732 de fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, comprobante de egresos de fecha nueve de mayo de año dos mil dieciséis, a favor del Grupo Entusiasmo S.A de CV., y el cheque número cero cero cero uno uno tres cinco a favor del Grupo Entusiasmo S.A de CV, todos por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($10,889.74); con lo anterior se prueba la erogación realizada por la Alcaldía Municipal de Zaragoza, en concepto de suministros de combustible para usos de vehículos de la Municipalidad por la cantidad antes mencionada; no obstante el auditor no agrega documentación que prueben los hechos relatados en la condición, es decir las facturas correspondientes a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($3,333.74), debido a que afirma que son las únicas facturas que se anexan al registro contable

1/0732; en ese sentido, del análisis efectuado a los papeles de trabajo, se advierte que no corren agregados en los mismos, la evidencia que permita identificar los hechos que han sido reportados en la Condición. Por lo que, de conformidad al artículo 80 numeral primero de las Normas de Auditoría Gubernamental, la Condición reportada por los auditores, no se encuentra sustentada en papeles de trabajo con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente, que son atributos que debe reunir la evidencia, en ese contexto, nos referimos únicamente al atributo "suficiente", que de conformidad con el artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental se refiere a que la evidencia debe ser veraz, adecuada y convincente, que al ser informada a una persona que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto llegue a la misma conclusión del auditor.

Por lo anterior resulta imposible constatar los hechos establecidos en el presente reparo. Por lo tanto, de conformidad al derecho a una presunción de inocencia, como uno de los principios que informa el derecho administrativo sancionador, regulado por el artículo 12 de la Constitución de la República de El Salvador, así como el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, cuando el Estado pretende hacer uso del derecho de sancionar, debe probar la culpabilidad del involucrado en la infracción. En definitiva, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción y la participación en los hechos de las personas inculpadas corre por cuenta de la Administración Pública; resultando que sólo sobre la base de pruebas cumplidas, cuya aportación es carga de quien acusa, podrá el servidor público ser sancionado.

En ese contexto, deberá dictarse un **fallo absolutorio** de la responsabilidad administrativa; asimismo deberá absolvérsele de la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($7,556.05) correspondientes a la responsabilidad patrimonial a favor del señor ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS, Contador Municipal.

REPARO NUEVE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SIN FIRMAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Condición establece que algunas actas del Concejo Municipal carecen de firmas, según se consigna detalle en cuadro de **folio 58 vuelto** a **59 frente**. La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal, por no implementar controles a fin de que las actas sean firmadas al finalizar cada sesión. Reparo atribuido al señor **EVELIO PINEDA ROMERO**.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión que el Apoderado General Judicial Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES presentó como prueba de descargo copia certificada de las actas debidamente suscritas, por lo que el reparo se encuentra superado.

Por su parte, el **Servidor Actuante**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que aporta prueba de descargo relacionada con el reparo nueve, por responsabilidad administrativa, que se instruye en contra del Secretario Municipal EVELIO PINEDA ROMERO, las cuales en la actualidad se encuentran legalmente suscritas, presentando copia certificada de las referidas actas del libro que lleva la Alcaldía Municipal de **folio 83** a **151**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo

que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: La Condición del Reparo establece que algunas actas del Concejo Municipal carecen de firmas, según se consigna detalle en cuadro de **folio 58 vuelto** a **59 frente.**

El servidor actuante, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARCO TULIO ORELLANA VIDES, manifiesta en su escrito, que aporta prueba de descargo relacionada con el reparo nueve, por responsabilidad administrativa, que se instruye en contra del Secretario Municipal EVELIO PINEDA ROMERO, las cuales en la actualidad se encuentran legalmente suscritas, presentando copia certificada de las referidas actas del libro que lleva la Alcaldía Municipal de **folio 83** a **151**.

Los Suscritos Jueces a fin de emitir un fallo conforme a derecho corresponda, nos remitimos de nuevo, a los papeles de trabajo, al archivo corriente de resultados ACR10, en ese sentido, tuvimos a la vista todas las Actas que el auditor advirtió que no se encontraban completamente firmadas, las cuales se consignan en el cuadro de **folio 58 vuelto** a **59 frente**, por lo que se comprobó indudablemente la carencia de las mismas, sin que existiera una justificación, como su inasistencia, haber razonado su voto, etc., y por ello no la firmaron. El Apoderado General Judicial al hacer uso de su derecho de defensa, anexa las Actas de **folio 83** a **151** completamente firmadas. En vista de la documentación citada, queda demostrado que dichas actas al momento en que los auditores de la Corte de Cuentas de la República, realizaron la auditoría estas firmas no se encontraban, evidenciando que no existió una justificación por la falta de las firmas, es decir el Secretario Municipal no le dio cumplimiento al artículo 55 del Código Municipal que establece que es deber del Secretario Municipal asistir a las sesiones del Concejo Municipal y elaborar las correspondientes actas, por tanto el Secretario no implementó controles a fin de que las actas sean firmadas al finalizar cada sesión, por ello, ante la falta del cumplimiento de sus funciones y deberes que le competen por razón de su cargo y a la inobservancia de la disposición legal ya citada, resulta atendible atribuirle la responsabilidad administrativa al Secretario Municipal, condenándolo al pago de una multa del veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado, debido a que el hecho que los miembros del Concejo Municipal no firmen las actas, afecta la transparencia y buen marcha de la Municipalidad.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador: **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa CONDENASE** a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** a pagar la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($12,000.00), correspondiente a cuatro salarios mensuales devengados por el período auditado. **EVELIO PINEDA ROMERO,** a pagar la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($4,000.00), correspondiente a cuatro salarios mensuales devengados por el período auditado. **Responsabilidad Patrimonial. CONDENASE** a los señores **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS Y EVELIO PINEDA ROMERO** a pagar conjuntamente, la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($3,860.03). **II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** a pagar la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($600.00), correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **NELSON ALEX VIERA MAJANO,** a pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($160.00), correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA,** y **NELSON ALEX VIERA MAJANO,** de la Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **IV) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** a pagar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($750.00), correspondiente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA,** a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($125.00), correspondiente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **NELSON ALEX VIERA MAJANO,** a pagar la

cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($200.00), correspondiente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **V) REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa CONDENASE** al señor **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** a pagar la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,000.00), correspondiente a un salario mensual devengado por el período auditado. **Responsabilidad Patrimonial CONDENASE** al señor **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** a pagar la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR ($4,489.23). **VI) REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES,** a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($125.85), correspondiente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente al momento en que sucedieron los hechos. **VII) REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa CONDENASE** al señor **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** a pagar la cantidad de UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,050.00), correspondiente al treinta y cinco por ciento de su salario mensual devengado por el período auditado. **Responsabilidad Patrimonial ABSUELVASE** al señor **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS** de pagar la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($16,474.27) por el presente reparo. **VIII) REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa ABSUELVASE** al señor **ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS,** por la responsabilidad administrativa en el presente reparo. **Responsabilidad Patrimonial ABSUELVASE** al señor **ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS** de pagar la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($7,556.05) por el presente reparo. **IX) REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **EVELIO PINEDA ROMERO,** a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($200.00), correspondiente

al veinte por ciento de su salario mensual por el período auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los Servidores Actuantes condenados, en relación a su cargo y período de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébase la gestión, en relación a su cargo y periodo de actuación del Servidor Actuante absuelto. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana, por irregularidades Administrativas y Financieras, ejecutadas en la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el período del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Al ser cancelada las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía de Zaragoza, Departamento de La Libertad.
NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina

JC-III-010-2017
REF. FISCAL: 150-DE-UJC-17-17.
SAOR.

REF. JC-III-010-2017
REF. FISCAL 150-DE-UJC-17-17

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**:

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuatro minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, agregada de **folios 164 vuelto** a **184 frente**, instruido en contra de los señores: **CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS,** Alcalde Municipal; **JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORALES,** Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos; **EVELIO PINEDA ROMERO,** Secretario Municipal; **ERASMO ANTONIO SANTILLANA RIVAS,** Contador Municipal; **ZULMA MABEL ARGUETA MEJÍA,** Tesorera Municipal y **NELSON ALEX VIERA MAJANO,** Tesorero Municipal. Todos con actuación en el Informe de Examen Especial a Denuncia Ciudadana, por irregularidades Administrativas y Financieras, ejecutadas en la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, durante el período del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, para tales efectos, pase el expediente al Organismo de Dirección de esta Institución.

NOTIFÍQUESE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARÍA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones Interina.

1.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA, POR IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EJECUTADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO 2016

SAN SALVADOR, 27 DE MARZO DE 2017

INDICE

CONTENIDO PAG.

I. Párrafo Introductorio..... 1

II. Objetivos y Alcance de la Auditoria..... 1

III. Resumen de Procedimientos de Auditoría Aplicados..... 3

IV. Resultados del Examen..... 3

V. Conclusión del Examen..... 19

VI. Párrafo Aclaratorio..... 20

ANEXOS.....21

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Zaragoza, Departamento de La Libertad
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República; a los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según orden de trabajo 60/2016 emitida por la Dirección de Auditoria Dos, realizamos Examen Especial de Denuncia Ciudadana por Irregularidades Administrativas y Financieras, Ejecutadas en la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el Periodo del 1 de enero al 31 de agosto 2016.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en la Municipalidad se cometieron irregularidades administrativas y financieras según consta en las denuncias ciudadanas durante el período del 1 de enero al 31 de agosto 2016, y emitir un informe que contenga los resultados en relación a dichas denuncias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos para el examen son:

- Comprobar que en la ejecución del proyecto: Pavimentación de Pasajes en Colonia la Fuente 2015, se efectuaron compras de materiales adicionales a lo establecido en la carpeta técnica y que para ello se elaboraron las respectivas órdenes de cambio o adendas al contrato y que los materiales adquiridos para dicho proyecto, no fueron utilizados para ejecutar otros.

- Verificar que el Administrador del proyecto: Pavimentación de Pasajes en Colonia la Fuente 2015, desempeño sus funciones de acuerdo a lo indicado en el artículo 82-BIS literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- Constatar que la asignación y uso de cinco vehículos propiedad de la municipalidad, haya sido de conformidad al Reglamento para el Uso de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible.

- Verificar que si el Concejo Municipal nombró a un encargado de transporte, combustible y encargado del fondo circulante.

- Comprobar que el Concejo Municipal autorizó la compra de boletos y monto de viáticos para la misión oficial realizada por el Secretario Municipal a España.

- Verificar que el Secretario Municipal dejo constancia en las actas sobre las abstenciones de emitir el voto de los miembros del Concejo Municipal en las sesiones celebradas de enero a agosto 2016.

- Comprobar que el expediente del proyecto Construcción de muros de contención y cancha multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza, contenga:

    a) Documentación que evidencie la recepción de cemento adquirido según la cantidad establecida en la carpeta técnica.

    b) Contrato de supervisión

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoria orientados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a las situaciones denunciadas, para lo cual se desarrollaron procedimientos de auditoría orientados a la verificación de la transparencia y legalidad de los hechos suscitados, que se detallan a continuación:

a) Irregularidades Administrativas y Financieras en la realización de Proyectos en marcha.

b) Irregularidades administrativas relativas al inadecuado control interno institucional sobre el uso indebido de los vehículos institucionales y consumo de combustible atribuible al señor Alcalde Carlos Javier Guevara Turcios:

c) Irregularidades Administrativas atribuidas al Secretario Municipal, permitidas por el señor Carlos Javier Guevara Turcios, Alcalde Municipal.

d) Irregularidades relacionadas al proyecto "Construcción de muros de contención y cancha multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza.

III. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

a) Constatamos la existencia del nombramiento del encargado de vehículos y combustible por parte del Concejo Municipal.

b) Comprobamos que para las modificaciones en la ejecución de los proyectos Pavimentación de Pasajes en Colonia la Fuente 2015 y Construcción de muros de contención y cancha multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza se haya elaborado la orden de cambio aprobada por el Concejo.

c) Verificamos que se nombraran administradores de contratos en los proyectos Pavimentación de Pasajes en Colonia la Fuente 2015 y Construcción de muros de contención y cancha multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza, y la elaboración de los respectivos informes de avance.

d) Se verificaron los controles del uso de vehículos y de combustible

e) Verificamos que existiera acuerdo de nombramiento del encargado de fondo circulante, así como también el uso de dicho fondo.

f) Constatamos la existencia de acuerdos de autorización para realizar misiones oficiales al exterior, pagos de boletos y viáticos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. GASTOS RESPALDADOS CON CERTIFICACION DE ACUERDO QUE NO EXISTE EN LIBRO DE ACTAS

Comprobamos que el Alcalde y Secretario Municipal, firmaron transcripción de acuerdo en la que establecen que el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

a) Erogar la suma de un mil ciento ochenta y cinco 03/100, para compra de boleto aéreo en la compañía TACA INTERNACIONAL AIRLINE S.A. en concepto de pago de boleto aéreo a Madrid España.

b) Erogar la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cinco 00/100 a favor de Evelio Pineda Romero, Secretario Municipal en concepto de misión oficial en Madrid España para cubrir gastos de alojamiento, lavandería, alimentación, transporte interno para la movilización en GIRA DE GESTION INTERNACIONAL EN MADRID ESPAÑA CON AGENCIAS DE COOPERACION ESPAÑOLAS; los días ocho, nueve, diez, once y doce de mayo de dos mil dieciséis. Autorizando a la Tesorera Municipal efectué el pago correspondiente, del FONDO COMUN, sin embargo, dicho acuerdo

difiere del contenido en el Libro de Actas del periodo de enero a agosto 2016, proporcionado al equipo de auditores.

El artículo 55 numeral 6 del Código Municipal establece lo siguiente: "Son deberes del Secretario: 6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces."

La deficiencia fue originada por el Alcalde por autorizar transcripción de acuerdo sin constatar el contenido en el libro de actas y por el Secretario por expedir transcripción de acuerdo que no fue emitido por el Concejo Municipal, el cual fue utilizado como respaldo para legalizar el gasto.

La deficiencia permitió que la Tesorera Municipal emitiera cheques a nombre del Secretario Municipal basándose en un acuerdo cuyo contenido difiere al que está en el libro de actas, lo que ocasionó una disminución en el patrimonio de la Municipalidad por la suma de $3,860.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde y Secretario Municipal, no presentaron comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En notas REF-DA2-EE-CR-010/2016 Y REF-DA2-EE-CR-011/2016, de fecha 10 de enero del corriente año, se comunicó al Secretario y Alcalde Municipal la deficiencia señalada, sin embargo, no presentaron argumentos ni documentación de descargo; por lo tanto, la observación se mantiene.

El Alcalde y Secretario Municipal, no presentaron comentarios; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe.

2. COMPRA DE COMPACTADORA NO INCLUIDA EN CARPETA TECNICA Y SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que el Tesorero Municipal que fungió del 16 de abril al 31 de agosto 2016, de la cuenta del proyecto Construcción de Muros de Contención y Cancha Multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza, emitió cheque número 0000083 de fecha 7 de junio de 2016, para cancelar factura número 3953 de la empresa TECUN, S.A. DE C.V., por la suma de $2,994.50, en

concepto de compra de una compactadora, sin contar con autorización del Concejo Municipal; además, dicha compra, no estaba incluida en la carpeta técnica del proyecto.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo..."

En el Art. 215. del Reglamento de la LEY AFI, se establece que: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en el Art. 208 del Título VI. Capítulo IV, estipula que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido."

La Carpeta Técnica del Proyecto Construcción de Muros de Contención y Cancha Multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza, en el apartado de Descripción y Alcance del Proyecto, establece que el proyecto consistiría en lo siguiente: "Limpieza, chapeo y destronconado en todo el área de construcción; muro de contención de mampostería en el lindero oriente y muros de contención de bloques de concreto, reforzados con estructuras de hormigón armado, en los costados sur y poniente de la cancha deportiva. Canaletas de drenajes de agua lluvias con sus correspondientes cajas de recolección y tuberías de desagüe

final. Cancha de concreto hidráulico sobre piedra cuarta, con acabado final integral al vaciado del concreto y pintura de líneas de delimitación de las áreas de juego. Dos tableros con aros para baloncesto, apoyados en estructuras metálicas de hierro angular y caños galvanizados. Graderías de tres escalones forjados con bloque de concreto junto al muro poniente. Lámpara de mercurio de 80 watts y alimentación eléctrica de 220 voltios, situada al norponiente de la cancha".

La deficiencia fue originada por el Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de agosto de 2016, por haber emitido cheque a nombre de la empresa TECUN, S.A. DE C.V., para la compra de una compactadora y Alcalde Municipal por legalizar la documentación de dicha compra.

El hecho observado incide en posibles riesgos de que se estén comprando bienes para usos distintos a los de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Tesorero y Alcalde Municipal no presentaron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DA2-EE-CR-002/2016 y REF-DA2-EE-CR-004/2016 ambas de fecha 5 de enero del corriente año, se comunicó al Tesorero y Alcalde Municipal la deficiencia señalada, sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo; por lo que la observación se mantiene.

El Alcalde y Tesorero, no presentaron comentarios; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe.

3. CHEQUES EMITIDOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO

Comprobamos que el Alcalde Municipal nombro como responsable del fondo circulante a la señora Jander Consuelo Rodríguez, Auxiliar de Tesorería, por lo que la Tesorera que fungió del 15 de enero al 15 de abril y Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de agosto 2016, emitieron cheques por reintegro del Fondo Circulante que suman la cantidad de $14,961.10 a favor de la señora Rodríguez, sin contar con autorización del Concejo Municipal, ya que el Alcalde no fue autorizado por el Concejo para realizar el referido nombramiento, detalle de cheques en Anexo 1.

El artículo 34 del Código Municipal establece lo siguiente: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El artículo 93 inciso tercero del Condigo Municipal establece lo siguiente: El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo.

El artículo 99 del Código Municipal establece lo siguiente: "Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por emitir acuerdo administrativo, mediante el cual nombro como responsable del fondo circulante a la Asistente de Tesorería sin contar con autorización del Concejo para realizar dicho nombramiento y por los Tesoreros que fungieron del 15 de enero al 15 de abril, y del 16 de abril al 31 de agosto del 2016, por no solicitar el acuerdo mediante el cual el Concejo autorizó al Alcalde nombrar a la encargada del fondo circulante.

El hecho incide en posibles riesgos de que los fondos fueran utilizados para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 7 de marzo del corriente año, la Tesorera Municipal que fungió del 15 de enero al 15 de abril 2016, manifestó lo siguiente "Abonando a las notas recibidas por ustedes de la Corte de Cuentas con la deficiencia encontrada por emitir cheques a nombre de Jander Consuelo Rodríguez Amaya, lo cual se emitió acuerdo administrativo, lo cual anexo acuerdo original que se me autorizo hacer los respectivos pagos de fondo circulante."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Tesorera Municipal manifestó que para emitir cheques a nombre de la señora Jander Consuelo Rodríguez Amaya, se emitió acuerdo administrativo, analizamos el respectivo acuerdo, y éste se refiere al nombramiento de encargada del fondo circulante realizado por el Alcalde Municipal, en el cual no menciona que se autoriza a Tesorería emitir cheques a

nombre de la señora Rodríguez Amaya; por lo tanto esta condición se mantiene ya que no presento evidencia de que el Concejo Municipal autorizó al Alcalde nombrar a la encargada del fondo circulante, consecuentemente, no existió autorización del Concejo para emitir cheques a nombre de la señora antes mencionada.

En notas REF-DA2-EE-CR-004/2016 y REF-DA2-EE-CR-005/2016 de fechas 5 y 6 de enero del corriente año, se comunicó al Alcalde Municipal y Tesorero que fungió del 16 abril al 31 de agosto 2016, la deficiencia señalada, sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

El Alcalde y Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de agosto de 2016, no presentaron comentarios; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe.

4. SE REALIZARON REINTEGROS DE FONDO CIRCULANTE ADICIONALES A LOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS

Comprobamos que los reintegros al fondo circulante por pagos y gastos efectuados; no se realizaron de acuerdo a lo autorizado por el Concejo en las Disposiciones Generales del Presupuesto; ya que en algunos meses se realizaron reintegros más de 1 vez sin contar con autorización del Concejo, el detalle es el siguiente:

Mes de febrero 2016

N°-	MES	FECHA	N°- CHEQUE	MONTO EROGADO	MONTO AUTORIZADO	MONTO EROGADO SIN AUTORIZACION
1	FEBRERO	03/02/16	3851	$ 997.07	$ 1,000.00	
2		10/02/16	3884	$ 997.06		$ 997.06
3		18/02/16	3904	$ 999.22		$ 999.22
4		23/02/16	3941	$ 999.47		$ 999.47
			TOTAL	**$ 3,992.82**	**$ 1,000.00**	**$ 2,995.75**

Mes de marzo 2016

N°-	MES	FECHA	N°- CHEQUE	MONTO EROGADO	MONTO AUTORIZADO	MONTO EROGADO SIN AUTORIZACION
1	MARZO	02/03/16	4000	$ 997.11	$ 997.11	
2		10/03/16	4033	$ 999.61		$ 999.61
3		15/03/16	4046	$ 999.92		$ 999.92
			TOTAL	**$ 2,996.64**	**$ 997.11**	**$ 1,999.53**

Mes de abril 2016

N°-	MES	FECHA	N°- CHEQUE	MONTO EROGADO	MONTO AUTORIZADO	MONTO EROGADO SIN AUTORIZACION
1	ABRIL	6/04/2016	4123	$ 999.76	$ 1,000.00	
2		15/04/2016	4165	$ 991.27		
			TOTAL	**$ 2,996.64**	**$ 1,000.00**	**$ 991.27**

Mes de mayo 2016

N°-	MES	FECHA	N°- CHEQUE	MONTO EROGADO	MONTO AUTORIZADO	MONTO EROGADO SIN AUTORIZACION
1	MAYO	9/05/2016	4258	$ 999.73	$ 1,000.00	
2		26/05/2016	4320	$ 999.02		$ 999.02
			TOTAL	**$ 1998.75**	**$ 1,000.00**	**$ 999.02**

Mes de junio 2016

N°-	MES	FECHA	N°- CHEQUE	MONTO EROGADO	MONTO AUTORIZADO	MONTO EROGADO SIN AUTORIZACION
1	JUNIO	3/6/2016	4357	$ 996.12	$ 1,000.00	
2		14/6/2016	4421	$ 996.34		$ 996.34
3		30/06/2016	4508	$ 999.48		$ 999.48
			TOTAL	**$ 2,991.94**	**$ 1,000.00**	**$ 1,995.82**

Mes de agosto 2016

N°-	MES	FECHA	N°- CHEQUE	MONTO EROGADO	MONTO AUTORIZADO	MONTO EROGADO SIN AUTORIZACION
1	AGOSTO	9/08/2016	4638	$ 999.48	$1,000.00	
2		16/08/2016	4702	$ 995.36		$ 995.36
			TOTAL	**$ 1,994.84**	**$ 1,000.00**	**$ 995.36**

El artículo 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece lo siguiente "Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de UN MIL 00/100 ($1,000.00), que servirán para la compra de materiales de oficina, informáticos, Libros, útiles de enseñanza, publicaciones, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diversos, servicios de correo, viáticos por comisiones interna, pasajes al interior, mantenimientos y reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos y reparaciones de vehículos, impresiones, publicaciones y reproducciones, atenciones sociales, equipos informáticos, etc.

El Fondo Circulante se formará en el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán como máximo dos veces al mes, previa autorización correspondiente.

El encargado del Fondo Circulante podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este artículo, contra recibos o facturas firmados por los recipientes y autorizados por el ordenador de pagos que designare el Alcalde.

Los recibos por viáticos y transporte deben ser firmados en concepto de recipientes, por cada uno de los funcionarios, empleados o trabajadores beneficiarios que desempeñen la comisión oficial, por la cual se autorizan los viáticos y transporte.

El valor máximo a pagar mediante factura o recibo de dicho fondo será de $100.00".

La deficiencia fue originada por la Tesorera que fungió del 15 de enero al 15 de abril y por el Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de agosto de 2016, por emitir cheques de reintegro para gastos de fondo circulante más de una vez al mes, sin contar con autorización del Concejo y por el Alcalde por avalar la emisión de dichos cheques.

La deficiencia permitió un exceso en los gastos del fondo circulante durante los meses de febrero a junio 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera que fungió del 15 de enero al 15 de abril, el Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de agosto de 2016 y Alcalde Municipal no presentaron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas REF-DA2-EE-CR-003/2016, REF-DA2-EE-CR-004/2016 y REF-DA2-EE-CR-005/2016 ambas de fecha 05 y 6 de enero del corriente año, se comunicó a la Tesorera que fungió del 15 de enero al 15 de abril, Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de agosto de 2016 y Alcalde Municipal, la deficiencia señalada, sin embargo, no dieron respuesta. Por lo que esta condición se mantiene

La Tesorera que fungió del 15 de enero al 15 de abril, Tesorero que fungió del 16 de abril al 31 de agosto de 2016 y Alcalde Municipal, no presentaron comentarios; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe.

5. GASTOS INDEBIDOS EN CONSUMO DE ALIMENTOS REALIZADOS CON EL FONDO CIRCULANTE POR LA SUMA DE $4,489.23.

Comprobamos que del fondo circulante se utilizó la cantidad de $4,489.23, para pagar facturas en concepto de consumo de alimentos en contravención a las Políticas de Uso racional de los recursos de la Municipalidad, según detalle en Anexo 2.

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, vigentes a partir del 6 de mayo del año 2009, en los artículos que detallamos a continuación establecen lo siguiente:

Artículo 4. "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales.

Los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuadas del patrimonio del Estado o del Municipio."

Articulo. 5. "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."

Art. 7. "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados.

Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos."

Artículo 11. "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales".

La Ley de Ética Gubernamental en el artículo 5 literal a contempla lo siguiente "Deberes Éticos:

Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por avalar los gastos efectuados con el fondo circulante, sin cerciorarse que fueran para fines institucionales.

Como consecuencia, se ha generado un monto observado por el valor de $4,489.23, fondos que pudieron haber sido utilizados para beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION
El Alcalde Municipal no presento comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES
En nota REF-DA2-EE-CR-04/2016 de fecha 4 de enero del corriente año, se comunicó al Alcalde Municipal la deficiencia señalada, sin embargo, no presento respuesta.

El Alcalde Municipal, no presento comentarios; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe. Por lo tanto, esta condición se mantiene

6. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Verificamos que el Administrador de Contrato nombrado para la ejecución del Proyecto "Pavimentación de Pasajes en Colonia la Fuente 2015", no emitió los informes sobre los avances en la ejecución de la obra.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 82-BIS literal b) establece lo siguiente: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

ACUERDO NUMERO SEIS, ACTA NUMERO QUINCE DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DOS MIL QUINCE.

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el código Municipal les confiere CONSIDERANDO: que dentro de nuestras prioridades está la de promover el desarrollo económico y social del Municipio a través de la implementación de proyectos de infraestructura vial, en tal sentido ACORDAMOS:

a) Aprobar en todas sus partes la Carpeta Técnica del Proyecto denominado "PAVIMENTACION DE PASAJES EN COLONIA LA FUENTE, MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".....)

f) Nómbrese al Señor JUAN JOSE RAMIREZ MORALES, Tercer Regidor Propietario como Administrador de Contrato.

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato del proyecto en mención, incumplió con lo establecido en el artículo 82-BIS literal b) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 82-BIS literal b)

Existe el riesgo que la calidad de los bienes y construcción de obras no cumplan con los requisitos técnicos establecidos, lo cual afecta los recursos financieros de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia sin fecha el Administrador de Contrato manifestó lo siguiente: "Que fue en el Proyecto antes mencionado, donde actué por primera vez como Administrador de Contrato, en donde mis actuaciones en el desempeño de tal cargo, consistieron en realizar verificación de campo en la ejecución del proyecto; procurando que se construyera en los términos en que se había diseñado, visitas de campo que realice en forma periódica, en donde no tuve mayores observaciones que hacer; y sobre la ejecución y avance de obra que se realizaba en el proyecto, informaba al Concejo en cada una de las cesiones que se celebraban durante la ejecución del proyecto, hasta que el mismo fue terminado.

Por lo antes dicho, el proyecto se ejecutó sin mayores inconvenientes hasta donde yo puedo entender."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Administrador de Contrato, se enfocan a argumentar que no tenía experiencia en esa función, y que sus actividades estaban dirigidas a visitas de campo de la obra, así como a informar al Concejo sobre el avance de la misma; sin embargo, no brinda explicaciones relacionadas con la falta de presentación de informes de la ejecución del contrato; debido a ello, la deficiencia se mantiene.

El Administrador de Contratos, no presento comentarios; posterior a la lectura del borrador de informe.

7. ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN MISION OFICIAL

Comprobamos que se erogo la cantidad de $16,474.27, por compra de combustible asignado a vehículos de la Municipalidad, de lo cual no se cuenta con misiones oficiales que justifiquen que dicho combustible fue utilizado para realizar actividades institucionales, detalle en Anexo 3.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, en los artículos que detallamos a continuación, regula lo siguiente:

Artículo 9.- "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

Articulo. 11. "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

a) Número de placas del vehículo;

b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;

c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;

d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.

e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

Las Políticas de uso racional de los Recursos del Estado o del Municipio, en el artículo 34 establece lo siguiente: "El abastecimiento de combustible a los vehículos nacionales deberá realizarse con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas. No se deberá entregar vales o cupones a los funcionarios o empleados que ejecutarán las misiones institucionales".

ACUERDO NÚMERO NUEVE, ACTA NÚMERO NUEVE DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal le confiere Acuerda, nombrar como administrador del transporte de la Municipalidad de Zaragoza Departamento de la Libertad a Carlos Javier Guevara Alcalde Municipal, que en lo sucesivo podrá delegar administrativamente a otros funcionarios tareas y funciones que permitan un buen control tanto en el mantenimiento preventivo, correctivo, bitácoras de las rutas de los vehículos municipales, consumos de combustible, programaciones en base a las solicitudes de las unidades administrativas de la municipalidad, solicitudes externas de apoyo de transporte y los respectivo control de las llaves de los vehículos, COMUNIQUESE para efectos subsiguientes.

La deficiencia fue originada por el Encargado de Combustible, quien a su vez es el Alcalde Municipal; por haber asignado combustible, sin la existencia de misiones oficiales que especifiquen en que actividades sería utilizado.

La deficiencia afecto los fondos municipales con el monto de $ 16,474.27.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, como Encargado de Combustible no presento comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DA2-EE-CR-008/2016 de fecha 10 de enero del corriente año, se comunicó al Alcalde Municipal, la deficiencia señalada, sin embargo, no presento comentarios ni documentación de descargo.

El Alcalde Municipal, no presento comentarios; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe. Por lo tanto, esta condición se mantiene

8. REGISTRÓ DE PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Comprobamos que el Contador Municipal realizó registro contable número 1/0732 de fecha 1 de junio de 2016 por un monto de $10,889.74, sin embargo, las facturas anexas al registro suman $ 3,333.74, existiendo una diferencia de $7,556.05 de lo cual no existe documentación de soporte.

El Artículo 193, 197 literal f y 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193 "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Articulo 197 literal f) establece:" Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C. Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.17 Normas Sobre Comprobante Contable, 1. Comprobante de Contabilidad, establece: "La documentación de respaldo de las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, deberá ser resumida en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual, mecanizada o computarizada. El formulario se denominará Comprobante de Diario y tendrá que estar en armonía con el modelo establecido para tal efecto.

No obstante, si las circunstancias de requerimiento de información y las características de las actividades institucionales lo ameritan, podrán adoptarse otros formularios para reflejar los movimientos contables, o bien, introducir modificaciones al modelo diseñado del comprobante de diario, para ajustarlo a las características institucionales".

La condición fue originada por el Contador Municipal por realizar los registros contables, sin verificar que las transacciones efectuadas disponían de la evidencia documental de sustento.

Consecuentemente, de no presentar la documentación de soporte mediante la cual se constate el destino de los fondos, se podría estar frente a una afectación de los recursos municipales hasta por la suma de $ 7,556.05.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Contador Municipal no presento comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DA2-EE-CR-009/2016 de fecha 10 de enero del corriente año, se comunicó al Contador Municipal, la deficiencia señalada, sin embargo, no presento comentarios ni presentó documentación de descargo.

El Contador Municipal, no presento comentarios; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe. Por lo tanto, esta condición se mantiene.

9. ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SIN FIRMAS

Comprobamos que algunas actas del Concejo Municipal carecen de firmas según detalle:

Fecha	Número de Acta	Falta la firma de:
20/01/2016	TRES	Quinto y Octavo Regidores Propietarios
27/01/2016	CUATRO	Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
03/02/2016	CINCO	Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
10/02/2016	SEIS	Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
17/02/2016	SIETE	Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente

24/02/2016	OCHO	Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
02/03/2016	NUEVE	Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
09/03/2016	DIEZ	Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
16/03/2016	ONCE	Quinto y Sexta Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
30/03/2016	DOCE	Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
06/04/2016	TRECE	Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
13/04/2016	CATORCE	Segunda, Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
19/04/2016	QUINCE	Segunda, Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
20/04/2016	DIECISEIS	Segunda, Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
27/04/2016	DIECISIETE	Segunda, Cuarto, Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
03/05/2016	DIECIOCHO	Segunda, Quinto y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
17/05/2016	DIECINUEVE	Segunda, Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
24/05/2016	VEINTE	Segunda, Cuarto, Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Segundo y Tercer Regidores Suplentes
31/05/2016	VEINTIUNO	Segunda, Cuarto, Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente
07/06/2016	VEINTIDOS	Segunda, Cuarto, Quinto, Sexta y Octavo Regidores Propietarios y Tercer Regidor Suplente

El Código Municipal en el artículo 55, establece que: "Son deberes del Secretario:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;

6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen el Alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaria del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y Facilitar el trabajo que se les encomiende;
10. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal, por no implementar controles a fin de que las actas sean firmadas al finalizar cada sesión.

El hecho que los miembros del Concejo Municipal no firmen las actas, afecta la trasparencia y buena marcha de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 5 de enero del corriente año, el Secretario Municipal manifestó lo siguiente "Que el suscrito Secretario en cada una de las sesiones del Concejo Municipal se da lectura a la acta correspondiente de Concejo, la que se imprime en la misma hora de la sesión, para ser firmada por cada uno de los miembros del Concejo, y es en ese momento que el secretario hace el llamado para que se firme el acta, por lo que la no existencia de firmas de ciertos regidores y regidoras queda a discreción de cada uno de ellos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Secretario Municipal manifestó que la firma de las actas queda a discreción de cada miembro del Concejo, sin embargo, es responsabilidad del Secretario llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; por lo tanto, esta condición se mantiene.

El Secretario Municipal, no presento comentarios; posterior a la lectura del borrador de informe.

V. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial, concluimos que se confirman las denuncias relacionadas a lo siguiente:

a) Irregularidades Administrativas y Financieras en la realización de Proyectos en marcha.

b) Irregularidades administrativas relativas al inadecuado control interno institucional sobre el uso indebido de los vehículos institucionales y consumo de combustible atribuible al señor Alcalde Carlos Javier Guevara Turcios.

c) Irregularidades Administrativas atribuidas al Secretario Municipal, permitidas por el señor Carlos Javier Guevara Turcios, Alcalde Municipal.

d) Irregularidades relacionadas al proyecto "Construcción de muros de contención y cancha multideportes en el Instituto Nacional de Zaragoza.

Los resultados puntuales de las denuncias, están ampliamente expuestos en el Romano IV, Resultados del Examen del presente informe.

VI. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial por Denuncia Ciudadana por Irregularidades Administrativas y Financieras, Ejecutadas en la Municipalidad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, por el Período del 1 de enero al 31 de agosto 2016, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Zaragoza y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de marzo de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

ANEXO 1

N°-	Número de Cheque	Fecha	Monto	A la orden de:
1	3851	03/02/2016	$ 997.07	Jander Consuelo Amaya Rodríguez
2	3884	10/02/2016	$ 997.06	
3	3904	18/02/2016	$ 999.22	
4	3941	23/02/2016	$ 999.47	
5	4000	02/03/2016	$ 997.11	
6	4033	10/03/2016	$ 999.61	
7	4046	15/032016	$ 999.92	
8	4123	06/04/2016	$ 999.76	
9	4165	15/04/2016	$ 991.27	
10	4258	09/05/2016	$ 999.73	
11	4320	26/05/2016	$ 999.02	
12	4421	14/06/2016	$ 996.34	
13	4508	30/06/2016	$ 999.48	
14	4530	12/07/2016	$ 986.56	
15	4638	09/08/2016	$ 999.48	
		TOTAL	**$ 14,961.10**	

ANEXO 2

N°-	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
CHEQUE # 3851 DE FECHA 03 DE FEBRERO 2016					
1	MARISCOS Y CARNES TOMADULU, S.A DE C.V	428	02/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 59.68
2	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	33169	05/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 12.22
3	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	33168	05/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 5.80
4	EL GRAN MIRADOR RESTAURANTE (REYNA ELIZABETH ARÉVALO)	571	05/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 64.90
5	HUNAN RESTAURANT	8500	08/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 34.27
6	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	19698	11/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 13.90
7	HELADOS SARITA, S.A DE C.V	61366	27/11/2015	CONSUMO	$ 9.00
8	FRANQUICIAS DE CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V	1158	22/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 35.67
9	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A DE C.V (PIZZA HUT)	1470	20/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 20.59
10	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A DE C.V (PIZZA HUT)	20	13/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 12.99
11	POLLOS REAL S.A DE C.V	1976	09/11/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 42.90
				SUB TOTAL	**$ 311.92**
CHEQUE # 3884 DE FECHA 10 DE FEBRERO 2016					
12	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	42532	17/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 8.95
13	LO NUESTRO RESTAURANTE	652	15/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 7.48
14	OLIVE GARDEN GRAN VÍA	1241	10/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 69.64

15	OLIVE GARDEN GRAN VÍA	1242	10/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 50.23
16	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	36659	04/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 11.05
17	CELESTE IMPERIO, S.A DE C.V	49633	03/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 32.87
18	LO NUESTRO RESTAURANTE	651	15/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 44.86
19	RESTAURANTE POSADA N°- 3	344	17/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 32.65
20	RESTAURANTE POSADA N°- 3	345	17/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 32.65
21	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	41283	19/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 18.27
				SUB TOTAL	**$ 308.65**
CHEQUE # 3904 DE FECHA 18 DE FEBRERO 2016					
22	TOMATE, S.A DE C.V	1043	24/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 63.84
23	POLLOS REAL S.A DE C.V	2566	25/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 31.13
24	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	36794	18/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 6.47
25	FRANQUICIAS DE CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V	1303	16/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 38.91
26	RANCHO LA GALLINA INDIA	1975	07/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 7.50
27	RANCHO LA GALLINA INDIA	1974	07/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$37.50
28	VIVA PIZZA	9301	S/F	CONSUMO DE ALIMENTOS	$18.50
29	CORPORACIÓN HAMBURGO S.A DE C.V	848	10/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$24.48
30	MAFRA INVERSIONES, S.A DE C.V (LA PAMPA ARGENTINA)	966	18/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 43.87
31	SPECIALITY FOODS S.A DE C.V (WENDY´S)	1614	22/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 22.46
32	POLLOS REAL S.A DE C.V	2401	26/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 26.46
33	RESTAURANTE "DRAGON DORADO"	73019	29/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$25.58

34	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A DE C.V (PIZZA HUT)	492	15/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$14.09
				SUB TOTAL	**$ 360.79**
CHEQUE # 3941 DE FECHA 23 DE FEBRERO 2016					
35	LAS CAPRICHOSAS, S.A DE C.V (KRISPPY'S)	3713	16/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 39.11
36	VIVA PIZZA	556	11/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 14.00
37	LA GALLINA INDIA DE DOÑA MARÍA	1758	11/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 19.50
38	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A DE C.V (BIGGEST)	27210	13/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 10.40
39	SAN FERNANDO, RESTAURANTE Y CAFÉ	940	04/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 44.11
40	INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V (BAR Y RESTAURANTE PUEBLO VIEJO)	1436	20/12/2015	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 46.74
41	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	42562	04/01/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$25.60
				SUB TOTAL	**$ 199.46**
CHEQUE # 4000 DE FECHA 02 DE MARZO 2016					
42	FERREIRO, S.A DE C.V (BETO'S)	29094	18/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 63.53
43	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	42685	15/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 13.08
44	LA GALLINA INDIA DE DOÑA MARÍA	1794	16/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 19.50
45	LA GALLINA INDIA DE DOÑA MARÍA	1751	10/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$78.50
46	HOTELES Y NEGOCIOS, S.A DE C.V (RESTAURANTE Y HOSTAL KILO)	715	19/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$38.25
47	LO NUESTRO RESTAURANTE	1214	14/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$43.20
48		424	14/02/2016		$83.05

	RCM, S.A DE C.V (ROBERTO CUADRA, COMIDA PERUANA)			CONSUMO DE ALIMENTOS	
49	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	42316	14/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$21.05
50	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	56489	18/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$14.95
51	PUERTO MARISCO S.A DE C.V	371	07/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 62.92
22	MISTER DONUT	1790	17/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 1.70
53	SISTEMAS COMESTIBLES S.A DE C.V (MISTER DONUT)	231	20/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$6.30
54	SISTEMAS COMESTIBLES S.A DE C.V (MISTER DONUT)	1789	17/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$12.00
				SUB TOTAL	**$458.03**
CHEQUE # 4033 DE FECHA 10 DE MARZO 2016					
55	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	73353	05/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 8.43
56	LA GALLINA INDIA DE DOÑA MARÍA	1846	26/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$31.75
57	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	42739	02/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$19.00
58	COMIDAS ORIENTALES S.A DE C.V (CHINA WOK)	1191	05/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 7.24
59	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1029	27/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$52.47
60	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	46015	24/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$13.58
61	PANACAFE DE EL SALVADOR, S.A DE C.V (STARBUCKS COFFEE)	721	29/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$9.45

62	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A DE C.V (PIZZA HUT)	1017	05/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$14.72
63	KARLA RESTAURANTE (SANDRA MENJIVAR CALSERÓN DE AGUILAR)	1457	01/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$54.45
64	CIREBA, S.A DE C.V (BUFFALO WINGS)	138	28/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$24.74
65	ALIMENTOS INTEGRALES Y SERVICIOS S.A DE C.V (RICÓN AZTECA)	2210	28/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$24.15
66	LA POSADA FOOD SERVICE (SABRINA MADAI SALINAS DE MONTOYA)	22	23/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$16.50
67	RESTAURANTE CEVICHES DEL PACIFICO	889	06/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$81.40
68	SAVONA S.A DE C.V (LA NEVERIA)	205	24/02/2016	CONSUMO	$18.00
				SUB TOTAL	**$ 375.88**
CHEQUE # 4046 DE FECHA 15 DE MARZO 2016					
69	ELLY´S CAKE	4471	25/02/2016	COMPRA DE PASTELES	$20.00
70	LA POSADA FOOD SERVICE (SABRINA MADAI SALINAS DE MONTOYA)	39	10/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$10.00
71	LA POSADA FOOD SERVICE (SABRINA MADAI SALINAS DE MONTOYA)	21	19/02/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$10.00
				SUB TOTAL	**$ 40.00**
CHEQUE # 4123 DE FECHA 06 DE ABRIL 2016					
72	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A DE C.V (PIZZA HUT)	1108	24/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$12.97
73	PANADERÍA "EL ROSARIO" S.A DE C.V	10414	24/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$14.50
74	VIVA PIZZA	7936	21/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$25.00
75	COMPLEJO TURISTICO TERMALES DE SANTA TERESA	766	20/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$37.35
76	COMIDAS ORIENTALES S.A DE C.V (CHINA WOK)	1643	07/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$21.71

77	SERVAMATIC S.A DE C.V (MC DONALD´S)	7764	27/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$47.14
78	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1046	19/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$25.19
79	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1034	09/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$17.33
80	CELESTE IMPERIO, S.A DE C.V	49769	29/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$24.15
81	LA PIZZERIA, S.A DE C.V	896	13/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$59.40
				SUB TOTAL	**$284.74**
CHEQUE # 4165 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016					
82	SERVAMATIC S.A DE C.V (MC DONALD´S)	7766	27/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$6.60
83	SERVAMATIC S.A DE C.V (MC DONALD´S)	7470	S/F	CONSUMO DE ALIMENTOS	$6.55
84	SUMIN S.A DE C.V (SUSHITO)	61952	01/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$60.26
85	INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A DE C.V (BAR Y RESTAURANTE PUEBLO VIEJO)	1973	02/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$54.29
86	POLLOS REAL, S.A DE C.V	913	17/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$26.66
87	ALIMENTOS Y TURISMO S.A DE C.V (PIZZA HUT)	3102	17/03/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$12.50
				SUB TOTAL	**$166.86**
CHEQUE # 4258 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2016					
88	RESTAURANTES Y SERVICIOS EL SALVADOR S.A (LOS CEBOLLINES)	4067	01/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$75.00
89	RESTAURANTES Y SERVICIOS EL SALVADOR S.A (LOS CEBOLLINES)	4068	01/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$69.30

90	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	86390	14/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$10.50
91	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	46115	13/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$9.48
92	GRUPO CUANTICO S.A DE C.V	416	15/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$18.91
93	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	81833	15/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$23.00
94	ELLY´S CAKE	4907	04/09/2016	COMPRA DE PASTELES	$20.00
95	ELLY´S CAKE	4908	08/04/2016	COMPRA DE PASTELES	$12.00
96	ALIMENTOS Y TURISMO S.A DE C.V (PIZZA HUT)	1829	09/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$37.97
97	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1059	09/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$36.08
				SUB TOTAL	**$312.24**
CHEQUE # 4320 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016					
98	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1085	07/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$26.62
99	CORPORACIÓN HAMBURGO, S.A DE C.V	577	01/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$26.75
100	FRANQUICIAS DE CENTRO AMÉRICA S.A DE C.V (KFC)	106	041/05/16	CONSUMO DE ALIMENTOS	$16.35
101	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR S.A DE C.V	97169	03/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 6.25
102	CENTURY MAXIM´S S.A DE C.V (RESTAURANTE 169)	19040	04/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$38.93
103	SAN FERNANDO, RESTAURANTE Y CAFÉ	1169	06/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$46.53
104	FRANQUICIAS INTERNACIONALES S.A DE C.V	48	07/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$17.80
105	MICOMI S.A DE C.V (BURGER KING)	46102	08/04/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$15.82
106	DIHARE S.A DE C.V	1718	09/04/2016	COMPRA DE GASEOSAS	$45.00
				SUB TOTAL	**$240.05**

CHEQUE # 4421 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016					
107	CHINA FOOD COMPANY, S.A DE C.V (RESTAURANTE DYNASTY)	3631	08/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$31.95
108	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1099	12/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$29.65
109	LA PARILLADA DE APANECA	115	11/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$29.04
110	SERVAMATIC S.A DE C.V (MC DONALD´S)	4363	11/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$4.05
111	ASADERO LAS BRASAS (ROBERTO DE JESÚS LINARES TORRES)	4764	01/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$20.15
				SUB TOTAL	**$114.84**
CHEQUE # 4508 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016					
112	MARISCOS Y CARNES TOMADULU, S.A DE C.V	1085	31/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$59.40
113	SERVAMATIC S.A DE C.V (RETAURANTES)	2591	28/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$8.50
114	CORPORACIÓN HAMBURGO S.A DE C.V (RESTAURANTES)	607	13/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$25.00
115	ALIMENTOS Y TURISMO S.A DE C.V (PIZZA HUT)	8323	02/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$20.99
116	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR S.A DE C.V	103898	12/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$12.50
117	CORPAN S.A DE C.V	3357	19/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$30.80
118	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1095	25/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$43.56
119	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR S.A DE C.V	103932	23/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 12.30
120	INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A DE C.V (PUEBLO VIEJO)	2278	21/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 95.87
121	PALACIO S.A DE C.V (SWEET´	10824	21/05/2016	CONSUMO	$ 9.02
				SUB TOTAL	**$317.94**

CHEQUE # 4530 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016					
122	LO NUESTRO RESTAURANTE	2430	07/07/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$40.68
123	HELADOS SARITA S.A DE C.V	61371	11/07/2016	CONSUMO	$3.50
124	ELLY´S CAKES	1029	12/07/2016	COMPRA DE PASTELES	$10.00
125	PANADERÍA ZARAGOZA	1538	23/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$82.95
126	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR S.A DE C.V	98528	14/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$13.90
127	RESTAURANTES COLONIALES S.A DE C.V (RESTAURANTES)	5485	09/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$95.37
128	RESTAURANTES COLONIALES S.A DE C.V (RESTAURANTES)	5486	09/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$98.45
129	PANADERÍA TECLEÑA S.A DE C.V	37651	11/05/2016	CONSUMO	$18.70
130	SW INVENTA, S.A DE C.V (SERVICIOS DE BANQUETES)	7282	06/07/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$ 20.50
TOTAL					**$ 384.05**
CHEQUE # 4638 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016					
131	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A DE C.V (PIZZA HUT)	1757	07/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$39.03
132	ALIMENTOS Y TURISMO, S.A DE C.V (PIZZA HUT)	3218	06/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$18.47
133	MARISCOS Y CARNES TOMADULU, S.A DE C.V	1118	04/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$21.45
134	RESTAURANTE "MARSOLIE"	64	04/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$36.30
135	RCM, S,.A DE C.V (ROBERTO CUADRA)	2361	03/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$44.55
136	RCM, S,.A DE C.V (ROBERTO CUADRA)	2360	03/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$77.55
137	SALVAGROS, S.A DE C.V	97	02/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$43.97
138		845	05/06/2016		$ 7.80

	PANACAFÉ DE EL SALVADOR S.A DE C.V, STARBUCKS COFFEE			CONSUMO DE ALIMENTOS	
139	RESTAURANTE KFC	609	05/06/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$10.83
140	LO NUESTRO RESTAURANTE (OSCAR ARMANDO CAMPOS GUEVARA)	1952	10/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$88.95
141	MICOMI, S.A DE C.V (BURGER KING)	2353	24/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$17.08
142	COMIDAS ORIENTALES S.A DE C.V	3731	23/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$26.93
143	MORRO INTERNACIONAL, S.A DE C.V (LAS BRUMAS RESTAURANT)	13259	22/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$20.14
144	INVERSIONES MORENO CORPEÑO, S.A DE C.V (CALICHE´S)	1088	09/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$54.12
145	POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR S.A DE C.V	94233	13/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$23.99
146	PANADERÍA TECLEÑA, S.A DE C.V	39665	04/05/2016	CONSUMO	$30.12
147	L7, S.A DE C.V (RESTAURANTES)	1824	04/05/2016	CONSUMO DE ALIMENTOS	$42.50
				SUB TOTAL	**$603.78**
CHEQUE # 4702 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016					
148	ELLY´S CAKE	602	10/06/2016	COMPRA DE PASTEL	$ 10.00
				SUB TOTAL	**$ 10.00**
				TOTAL...	**4,489.23**

ANEXO 3

N°- Factura	Monto	Fecha Factura
41647	$ 39,00	16/11/2015
41743	$ 38,00	18/11/2015
41744	$ 30,00	18/11/2015
41755	$ 134,32	18/11/2015
41754	$ 58,25	18/11/2015
41886	$ 33,50	20/11/2015
41930	$ 66,28	21/11/2015
42105	$ 32,00	24/11/2015
42129	$ 45,00	24/11/2015
42130	$ 29,00	25/11/2015
42149	$ 25,50	25/11/2015
42157	$ 113,08	26/11/2015
42281	$ 48,00	27/11/2015
42311	$ 31,00	28/11/2015
42343	$ 23,65	28/11/2015
42345	$ 30,00	28/11/2015
42327	$ 36,00	28/11/2015
42408	$ 33,00	30/11/2015
42412	$ 25,10	30/11/2015
41275	$ 35,50	11/11/2015
41274	$ 30,50	11/11/2015
41273	$ 35,35	11/11/2015
41470	$ 23,76	14/11/2015
41486	$ 20,00	14/11/2015
41487	$ 29,99	14/11/2015
41609	$ 20,50	16/11/2015
41608	$ 20,00	16/11/2015
41039	$ 225,37	08/11/2015
40867	$ 39,00	05/11/2015
40868	$ 33,00	05/11/2015
40869	$ 35,00	05/11/2015
40993	$ 31,58	07/11/2015
41124	$ 27,00	08/11/2015
41174	$ 26,09	10/11/2015
41188	$ 37,00	10/11/2015
41255	$ 28,00	11/11/2015

40402	$	503,08	28/10/2015
39786	$	467,19	17/10/2015
40180	$	523,89	25/10/2015
40663	$	652,69	01/11/2015
42480	$	45,16	01/12/2015
42482	$	35,00	01/12/2015
42529	$	38,00	02/12/2015
42545	$	24,00	02/12/2015
42579	$	40,00	03/12/2015
42580	$	35,00	03/12/2015
42633	$	42,00	04/12/2015
42634	$	27,00	04/12/2015
42577	$	34,52	03/12/2015
42623	$	34,00	04/12/2015
42673	$	18,25	04/12/2015
42674	$	25,60	04/12/2015
42685	$	20,00	04/12/2015
42791	$	28,40	06/12/2015
42823	$	47,00	07/12/2015
42818	$	43,00	07/12/2015
42822	$	38,00	07/12/2015
42888	$	33,00	08/12/2015
42914	$	39,75	08/12/2015
42891	$	25,00	08/12/2015
42956	$	39,00	09/12/2015
43004	$	25,34	10/12/2015
43090	$	43,47	11/12/2015
43081	$	21,85	11/12/2015
43069	$	31,00	11/12/2015
43300	$	37,00	11/12/2015
43071	$	24,39	11/12/2015
44287	$	31,00	12/12/2015
43202	$	24,00	12/12/2015
43402	$	27,80	13/12/2015
43424	$	32,00	14/12/2015
43486	$	32,39	14/12/2015
43485	$	22,82	14/12/2015
43525	$	16,55	15/12/2015
43900	$	25,66	21/12/2015
43854	$	55,00	20/12/2015

43853	$	25,00	20/12/2015
43797	$	25,44	19/12/2015
43813	$	22,30	19/12/2015
43805	$	20,01	19/12/2015
43769	$	27,00	18/12/2015
43707	$	24,50	17/12/2015
43606	$	36,00	16/12/2015
43632	$	20,00	16/12/2015
43634	$	22,05	16/12/2015
43605	$	60,32	16/12/2015
43633	$	25,00	16/12/2015
43526	$	32,00	15/12/2015
43524	$	35,00	15/12/2015
43885	$	36,00	21/12/2015
43883	$	33,50	21/12/2015
43899	$	15,00	21/12/2015
43941	$	39,00	22/12/2015
43989	$	23,06	23/12/2015
43979	$	23,00	23/12/2015
44017	$	29,00	23/12/2015
44112	$	21,69	26/12/2015
44016	$	39,56	23/12/2015
45243	$	33,71	20/01/2016
45246	$	24,23	20/01/2016
45310	$	19,35	21/01/2016
45350	$	18,00	22/01/2016
45418	$	33,00	24/01/2016
45446	$	48,42	24/01/2016
45468	$	32,00	25/01/2016
45469	$	51,47	25/01/2016
45192	$	22,50	19/01/2016
45131	$	32,00	18/01/2016
45472	$	33,25	25/01/2016
45514	$	19,44	26/01/2016
45544	$	34,00	26/01/2016
45571	$	31,87	27/01/2016
45589	$	22,35	27/01/2016
45625	$	26,00	28/01/2016
45661	$	29,00	29/01/2016
45722	$	21,32	30/01/2016

45723	$	21,00	30/01/2016
44866	$	22,49	13/01/2016
44948	$	81,32	14/01/2016
44970	$	71,29	15/01/2016
44971	$	25,00	15/01/2016
44989	$	24,88	16/01/2016
45040	$	20,00	16/01/2016
44769	$	45,00	11/01/2016
44412	$	21,18	04/01/2016
44410	$	34,23	04/01/2016
44425	$	28,00	04/01/2016
44470	$	34,00	05/01/2016
44524	$	47,33	06/01/2016
44525	$	33,00	06/01/2016
44569	$	33,00	07/01/2016
44583	$	25,51	07/01/2016
44660	$	26,31	09/01/2016
44661	$	30,75	09/01/2016
44664	$	22,00	09/01/2016
44694	$	23,72	09/01/2016
44707	$	27,60	09/01/2016
44762	$	18,00	11/01/2016
44763	$	35,00	11/01/2016
44774	$	33,00	11/01/2016
47023	$	25,00	27/02/2016
47100	$	32,00	28/02/2016
47022	$	20,00	27/02/2016
47019	$	25,03	27/02/2016
46981	$	18,00	26/02/2016
46971	$	19,15	26/02/2016
46970	$	20,55	26/02/2016
46969	$	30,00	26/02/2016
46886	$	17,00	24/02/2016
46858	$	15,00	-
46857	$	40,79	24/02/2016
46804	$	182,13	23/02/2016
46764	$	24,00	22/02/2016
46783	$	39,00	22/02/2016
46766	$	46,00	22/02/2016
46651	$	23,30	19/02/2016

46650	$	31,97	19/02/2016
46607	$	21,71	18/02/2016
46605	$	71,74	18/02/2016
46603	$	30,00	18/02/2016
46539	$	48,09	17/02/2016
46510	$	30,00	16/02/2016
46490	$	15,52	16/02/2016
46489	$	28,50	16/02/2016
46432	$	26,50	16/02/2016
46431	$	29,00	15/02/2016
46233	$	37,90	10/02/2016
46180	$	21,40	09/02/2016
46179	$	21,00	09/02/2016
46178	$	41,30	09/02/2016
46155	$	32,50	08/02/2016
46121	$	23,15	08/02/2016
46085	$	43,00	07/02/2016
46041	$	231,72	06/02/2016
45991	$	20,71	05/02/2016
45990	$	32,50	06/02/2016
45958	$	29,40	04/02/2016
45943	$	26,00	04/02/2016
45942	$	23,50	04/02/2016
45878	$	28,00	03/02/2016
45898	$	117,00	03/02/2016
45907	$	28,00	03/02/2016
45838	$	50,24	02/02/2016
45837	$	47,90	02/02/2016
45788	$	24,35	01/02/2016
46376	$	20,00	13/02/2016
46375	$	26,80	13/02/2016
46339	$	17,85	12/02/2016
46284	$	32,00	11/02/2016
46338	$	28,00	12/02/2016
46279	$	23,02	11/02/2016
46280	$	19,00	11/02/2016
46238	$	28,00	10/02/2016
46234	$	34,00	10/02/2016
1065	$	123,24	20/05/2016
1085	$	208,00	21/06/2016

1136	$	25,00	22/06/2016
1137	$	27,00	22/05/2016
740	$	28,00	16/05/2016
771	$	80,00	16/05/2016
772	$	95,90	16/05/2016
841	$	33,00	17/05/2016
842	$	35,00	17/05/2016
867	$	30,00	17/05/2016
900	$	37,00	18/05/2016
901	$	22,98	18/05/2016
967	$	20,00	19/06/2016
402	$	33,00	09/05/2016
403	$	76,25	09/05/2016
517	$	36,00	11/05/2016
518	$	215,92	11/05/2016
533	$	36,00	11/05/2016
566	$	207,00	12/05/2016
619	$	143,96	13/05/2016
704	$	25,00	14/05/2016
705	$	43,02	14/05/2016
1348	$	38,00	26/05/2016
1383	$	87,10	27/05/2016
1409	$	80,00	27/05/2016
1421	$	45,00	27/05/2016
1477	$	78,00	28/05/2016
1541	$	34,00	30/05/2016
1565	$	20,00	30/05/2016
1574	$	20,00	30/05/2016
1607	$	116,21	31/05/2016
253	$	53,85	06/05/2016
315	$	20,00	07/05/2016
902	$	37,52	18/05/2016
1176	$	39,00	23/05/2016
1214	$	72,35	24/06/2016
1287	$	172,00	25/05/2016
1306	$	35,20	25/05/2016
1307	$	36,78	25/05/2016
1315	$	25,00	25/05/2016
1325	$	30,00	25/05/2016
58	$	69,45	02/05/2016

136	$	31,00	03/05/2016
144	$	38,46	04/05/2016
147	$	26,00	04/05/2016
158	$	31,00	04/05/2016
183	$	89,40	04/05/2016
222	$	20,00	05/05/2016
249	$	63,84	06/05/2016
251	$	74,83	06/05/2016
1940	$	37,00	06/06/2016
1938	$	24,00	06/06/2016
1939	$	213,59	06/06/2016
2059	$	223,00	08/06/2016
2061	$	25,29	08/06/2016
2115	$	128,96	08/06/2016
2130	$	88,22	10/06/2016
2165	$	29,00	10/06/2016
2167	$	70,00	10/06/2016
2168	$	155,00	10/06/2016
2172	$	37,00	10/06/2016
2214	$	40,00	11/06/2016
2245	$	35,00	12/06/2016
2222	$	31,47	11/06/2016
2270	$	39,00	13/06/2016
2277	$	28,60	13/06/2016
2372	$	38,00	14/06/2016
2339	$	20,00	14/06/2016
2400	$	21,80	15/06/2016
2419	$	31,10	15/06/2016
2446	$	30,00	16/06/2016
2447	$	107,52	16/06/2016
2548	$	228,00	18/06/2016
2558	$	40,00	18/06/2016
2601	$	36,00	19/06/2016
2269	$	103,42	13/06/2016
2296	$	30,00	13/06/2016
3325	$	893,99	04/07/2016
2945	$	250,00	26/06/2016
2799	$	25,00	23/06/2016
2823	$	61,50	24/06/2016
2824	$	35,50	24/06/2016

2876	$	30,00	25/06/2016
2877	$	35,00	25/06/2016
2878	$	28,00	23/06/2016
2944	$	50,00	26/06/2016
2632	$	41,59	20/06/2016
2633	$	133,18	20/06/2016
2634	$	93,50	20/06/2016
2635	$	25,00	20/06/2016
2679	$	39,00	21/06/2016
2729	$	27,00	22/06/2016
2730	$	67,20	22/06/2016
2731	$	92,00	22/06/2016
2753	$	35,89	22/06/2016
2784	$	60,00	23/06/2016
1714	$	25,00	02/06/2016
1650	$	20,00	01/06/2016
1651	$	208,00	01/06/2016
1692	$	36,09	01/06/2016
1699	$	30,00	01/06/2016
1690	$	27,00	01/06/2016
1717	$	80,00	02/06/2016
1741	$	21,50	02/06/2016
1822	$	35,00	03/06/2016
1821	$	141,81	03/06/2016
1903	$	25,00	05/06/2016
TOTAL...	**$ 16.474,27**		

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

NOTA DE ANTECEDENTES

INFORME DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL DE DENUNCIA CIUDADANA POR IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EJECUTADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2016, ORDEN DE TRABAJO DA-DOS No. 60/2015, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	NO. DUI	NÚMERO DE TELÉFONO	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO	PERÍODO DE ACTUACIÓN	HALLAZGO CON EL CUAL SE LE RELACIONA	MONTO PATRIMONIAL CON EL CUAL SE LE RELACIONA
1. Carlos Javier Guevara Turcios	Alcalde Municipal	Segunda Calle Oriente número 6 Zaragoza, Departamento de La Libertad.	Alcaldía Municipal de Zaragoza.	02531705-8	2349-0906	$ 3,000.00	Del 1 de enero al 31 de agosto de 2016	Hallazgos Nos. C.L. 1, 2, 3, 4, 5 y 7	Hallazgos Nos. 1, 5, y 7 $ 24,643.53
2. Juan José Ramírez Morales	Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contratos	Colonia San Antonio número 2 casa número 8 G, Zaragoza, Departamento de La Libertad.	Alcaldía Municipal de Zaragoza	02965428-2	2349-0906	$ 660.00	Del 1 de enero al 31 de agosto de 2016	Hallazgo No. C.L. 6	-
3. Evelio Pineda Romero	Secretario Municipal	Segunda calle poniente, colonia Santa Teresa, Zaragoza, Departamento de La Libertad.	Alcaldía Municipal de Zaragoza	01615119-4	7435-9300	$1,000.00	Del 1 de enero al 31 de agosto de 2016	Hallazgos Nos. C.L. 1 C.I. 9	Hallazgo No. 1 $ 3,860.03
4. Erasmo Antonio Santillana Rivas	Contador Municipal	Colonia faldas del cerrito número 11, Apaneca, Departamento de Ahuachapán.	Alcaldía Municipal de Zaragoza	01976372-0	7612-0042	$1,000.00	Del 1 de enero al 31 de agosto de 2016	Hallazgo No. C.L. 8	Hallazgo No. 8 $ 7,556.05.
5. Zulma Mabel Argueta Mejía	Tesorera Municipal	Kilómetro 22 ½ carretera al puerto de La Libertad, Lotificación El Corralito, Zaragoza, Departamento de La Libertad.	Alcaldía Municipal de Zaragoza	03822781-4	2349-0906	$ 500.00	del 15 de enero al 15 de abril 2016	Hallazgos Nos. C.L. 3 y 4	-

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	NO. DUI	NÚMERO DE TELÉFONO	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO	PERÍODO DE ACTUACIÓN	HALLAZGO CON EL CUAL SE LE RELACIONA	MONTO PATRIMONIAL CON EL CUAL SE LE RELACIONA
6. Nelson Alex Viera Majano	Tesorero Municipal	Pasaje 5 D, polígono 06, número 55, Residencial La Gloria, Mejicanos, San Salvador.	Alcaldía Municipal de Zaragoza	01033145-3	7343-8181	$800.00	Del 16 de abril al 31 de agosto 2016	C.L. 2, 3 y 4	-